



Bucaramanga, junio de 2023.

Señores:

JUECES CONSTITUCIONALES MUNICIPALES (REPARTO)

E.S.D

REF: ACCIÓN DE TUTELA.

TEMA: ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

SOLICITANTE: ANACELY FLOREZ MANTILLA.

CC: 28.358.197 DE SAN ANDRÉS.

ALLISON DANIELA RIVERA ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.823.801 expedida en Bucaramanga (Santander), Tarjeta Profesional N° 403.694 del C. S de la J., actuando en nombre y presentación de **ANACELY FLOREZ MANTILLA**, conforme al poder conferido, acudo a su despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, dirigida contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, para que sea tutelado el derecho fundamental de mi mandante a presentar peticiones y a que sean resueltas en los términos de ley, al debido proceso y al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, que están siendo conculcados por parte de la entidades accionadas al dilatar en el tiempo la resolución de nombramiento en carrera definitiva, conforme los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Resolución N° 4592 de 2020 de fecha 13 de marzo de 2020 expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, Proceso de Selección en Santander No. 438 de 2017.

Como se puede evidenciar en la Resolución N° 4592 de 2020 expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, mi mandante, la señora **ANACELY FLOREZ MANTILLA**, ocupó el puesto número **40 con un puntaje de 65.96**.

2. El **26 de abril de 2022**, mediante derecho de petición, recibido bajo radicado 20224007939, la señora **ANACELY FLOREZ MANTILLA** solicitó ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, información acerca de la cantidad de nombramientos efectuados en la convocatoria en mención, toda vez que, para la fecha iban en el nombramiento número 33.
3. El **05 de mayo de 2022**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, dio respuesta a la solicitud manifestando:

“Comendidamente, nos permitimos informar que se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes definitivas en el empleo con número de OPEC 56903, y que de acuerdo al orden de mérito el puesto N 11 derogó su nombramiento, por lo que se solicitó autorización de uso de lista ante la CNSC por la posición N° 29 quien tomó posesión en periodo de prueba. Es menester de informar que todas las vacancias ofertadas fueron posesionadas y se encuentran en periodo de prueba y carrera administrativa a la fecha.

Aunando a lo anterior, el día del 26 de marzo de 2021 se solicitó autorización de uso de lista de elegibles aperturas del empleo identificado como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 23, por cinco (05) empleos reportados



con posterioridad a la convocatoria 438 de 2017 ubicados en el puesto N° 30 a la 33 de la Resolución N° 4592 de marzo 13 de 2020 expedida por la Comisionada, Dra. LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES, siendo la posición N° 30 derogada, para lo cual se solicitó autorización por la posición N° 34, quien tomó posesión al cargo una vez se dio pronunciamiento.

Para lo cual, surgieron seguidamente en el mes de septiembre de 2021 tres (3) vacancias definitivas de las cuales se solicitó apertura a los empleos ante la CNSC y una vez se autorizaron tomaron posesión de acuerdo al uso de lista las posiciones N° 35 y 36, por lo que la posición N° 37 derogó su nombramiento y se solicitó autorización para la posición N° 38 quien en la actualidad se encuentra posesionada.

Es menester indicar, que a medida que van surgiendo vacancias definitivas se solicita apertura de los empleos para su uso de lista de elegibles con la CNSC, toda vez que en el mes de febrero de 2022 se generó una nueva vacancia de la cual nos encontramos a la espera de su autorización siendo esta la posición N° 39.

Indicando, que de acuerdo a las vacancias generadas en el mes de mayo de 2022 surgió un (1) quien se solicitará apertura de empleo y autorización para la posición N° 40 quien está a su favor. (Negrita fuera del texto original)

Finalmente, una vez que nos brinden las respuestas a cada petición enviada a la CNSC - área de provisión de empleos, se le estará comunicado a su correo registrado, para lo cual toda información adicional por favor remitirla al correo cmoreno@bucaramanga.gov.co donde se le brindará el espacio de conocer cada detalle según el uso de lista de elegibles convocatorias 438 de 2017, vacancias adicionales a los empleos iguales.

No siendo otro el motivo, agradecemos su atención”.

4. El **01 de febrero de 2023**, la señora **ANACELY FLOREZ MANTILLA** mediante derecho de petición recibido bajo radicado BUC2023ER001435, **solicitó al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL:**

“PRIMERO: Se me informe la fecha en la que el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, solicitó ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** la apertura de empleo y autorización para la posición número 40, que está a mi favor, dada la vacancia generada en el mes de mayo de 2022.

SEGUNDO: Se me haga entrega de la copia digital de la solicitud elevada por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** de apertura de empleo y autorización para la posición número 40, que está a mi favor, dada la vacancia generada en el mes de mayo de 2022.

TERCERO: Se precise si la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, ya dio respuesta al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** respecto de la solicitud de apertura de empleo y autorización para la posición número 40, que está a mi favor, dada la vacancia generada en el mes de mayo de 2022.

CUARTO: Se me haga entrega de la copia digital de la **RESPUESTA** dada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, respecto de la solicitud de apertura de empleo y autorización para la posición número 40, que está a mi favor, dada la vacancia generada en el mes de mayo de 2022.



QUINTO: En el evento que la respuesta dada por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** sea **positiva, RESPECTO** de la solicitud de apertura de empleo y autorización para la posición número, que está a mi favor, dada la vacancia generada en el mes de mayo de 2022, se solicita se proceda a dar las indicaciones correspondientes para proceder al nombramiento en periodo de prueba”.

5. La anterior petición fue remitida con copia a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.
6. El **15 de febrero de 2023**, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, da respuesta a la solicitud del 01 de febrero de 2023, allegando los documentos requeridos e indicando que desde el **05 de julio de 2022** la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Bucaramanga, solicitó al gerente de la convocatoria Doctor Henry Gustavo Morales Herrera, iniciar el trámite de apertura y autorización de uso de lista de elegibles para proveer el empleo de Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, Código OPEC No. 56903, de igual manera indicó que la lista de elegibles se encontraba vigente y que la señora **ANACELY FLOREZ MANTILLA** era la elegible que seguía para la provisión de acuerdo con el orden de méritos.

Ahora bien, frente a las demás peticiones, manifiesta que no es posible suministrar información o indicaciones, toda vez que a la fecha la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, no ha dado respuesta a la petición de fecha 05 de julio de 2022, en la que apertura de empleo y autorización para la posición N° 40 quien está a favor de ANACELY FLOREZ MANTILLA.

7. El **22 de febrero de 2023**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, da respuesta a la solicitud indicando:

“En este sentido, se encuentra que la Alcaldía de Bucaramanga ha solicitado en 06 oportunidades la adición de vacantes, la primera mediante el radicado de entrada 2022RE012583 el cual tuvo respuesta por medio del radicado de salida 2022RS021810, en donde se le indica a la entidad que debe realizar la adición de la vacante de conformidad con la Circular Externa Nro. 011 de 2021; de la misma forma se recibió el radicado de entrada 2022RE060567 el cual se tramitó con la apertura de la OPEC para la adición respectiva de la vacante.

Ahora bien, por medio del radicado de entrada 2022RE058396 y el 2022RE071062, la entidad solicita el uso de listas para el empleo identificado con código OPEC 56903, por lo que esta comisión autoriza el uso por medio del radicado de salida 2022RS036686, y lo reitera por medio del radicado de salida 2022RS043566.

El 06 de julio la entidad nuevamente solicita la apertura del empleo (2022RE128949) para adicionar una vacante en la OPEC mencionada, por lo que se autoriza el mismo por medio del radicado de salida 2022RS077244; y en atención a lo mencionado por medio del radicado 2022RS108198 del 30 de septiembre se ratifica las autorizaciones que se realizaron frente a las solicitudes hechas por la Alcaldía”.

8. El **15 de marzo de 2023**, mediante derecho de petición recibido bajo radicado BUC2023ER004485, se solicitó ante la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:**

“PRIMERO: Adelantar los trámites necesarios y pertinentes para dar cumplimiento a las autorizaciones dadas por parte la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, respecto del uso de la lista de elegibles para proveer vacantes en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 56903, perteneciente al Proceso de Selección Nro. 438 de 2017.



SEGUNDO: REITERAR la solicitud de fecha 05 de julio de 2022, por medio de la cual se solicita a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, iniciar el trámite de apertura y autorización del uso de lista de elegibles para proveer el empleo de Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, Código OPEC No. 56903., teniendo en cuenta que, la elegible que sigue para la provisión de acuerdo con el orden de méritos, soy yo **ANACELY FLOREZ MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.358.197 de San Andrés (Santander), posición N° 40.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, me remita copia de la solicitud elevada ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

CUARTO: En el evento que la respuesta dada por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** sea positiva, **RESPECTO** de la solicitud de apertura de empleo y autorización para la posición número, que está a mi favor, se solicita se proceda a dar las indicaciones correspondientes para proceder al nombramiento en periodo de prueba”.

9. El **31 de marzo de 2023**, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** da respuesta al Derecho de petición formulado el 15 de marzo de 2023 a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), con radicado BUC2023ER004485:

“Respecto a la primera pretensión es necesario indicar que ya se dio cumplimiento a las autorizaciones dadas por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, conforme a la respuesta con fecha del 30 de septiembre de 2022, de este modo, se verifico el cumplimiento de los requisitos mínimos de la designada, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, por consiguiente se efectuó el nombramiento en período de prueba de la elegible que ocupaba la posición número 39 del empleo identificado con código OPEC 56903.

SEGUNDO: Conforme a su segunda petición, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, procedió el 28 de marzo de 2023 a efectuar solicitud de apertura y autorización del uso de lista de elegibles ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para proveer la posición N° 40 del empleo identificado con código OPEC 56903 que corresponde por orden de méritos a la elegible **ANACELY FLOREZ MANTILLA**.

TERCERO: De acuerdo con lo solicitado se adjunta copia de la solicitud efectuada a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, con fecha del 28 de marzo de 2023.

CUARTO: En harás de suministrar respuesta oportuna, es preciso indicar que tan pronto la Secretaría de Educación de Bucaramanga reciba respuesta de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, se procederá a comunicarle lo informado por parte de dicha entidad y si la respuesta es **POSITIVA** se darán las indicaciones correspondientes para proceder con el nombramiento en periodo de prueba”.

10. El **01 de abril de 2023**, se formula petición ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, en la que se le solicita a la misma, de respuesta a la solicitud remitida el 28 de marzo de 2023 por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** respecto de la autorización de apertura y Autorización de la etapa de empleos identificado con l código OPEC 56903 de la convocatoria 438 de 2017.

11. El **27 de abril de 2023**, por el aplicativo **PQR** de la **CNSC**, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, bajo el radicado 2023RE092315 adelanta petición con asunto:



REITERACIÓN SOLICITUD DE APERTURA DE LISTA DE Asunto: ELEGIBLES PARA EL EMPLEO IDENTIFICADO CON CODIGO OPEC 56903 DE LA CONVOCATORIA 438 DE 2017, en esta se señala:

“Doctor:
Henry Gustavo Morales Herrera
Gerente de convocatoria
hmoralescncs.gov.co
carrera 16 No. 96 — 64 Sede 96 Piso 7
Bogotá D.C

ASUNTO: REITERAR la solicitud con radicado 2022RE128949 efectuada el 07 de julio de 2022, mediante el cual se solicitó la **APERTURA** y Autorización de la etapa de empleos identificado con el código OPEC 56903 de la convocatoria 438 de 2017.

Con un cordial saludo y de manera atenta me permito solicitar el trámite de apertura y autorización de uso de lista de elegibles para proveer el siguiente empleo incluido en el reporte **SIMO 4.0 de la convocatoria 438 de 2017 — SANTANDER**, así:

DENOMINACIÓN CÓDIGO GRADO COD. OPEC N° DE VACANTES
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
470
23
N° 56903
1

Para la fecha en que se efectuó la primera solicitud que responde bajo el radicado 2022RE128949 dicho empleo contaba con Lista de Elegibles vigente, sin embargo, revisando el Banco Nacional de Lista de Elegibles se encuentra que en dicha oportunidad no se autorizó el uso de la lista, por lo que se procedió a **REITERAR** la solicitud mediante petición que responde bajo el radicado 2023RE075302 y fue resuelta mediante oficio con radicado 2023RS049477 del 20 de abril de 2023 donde habilitaron el aplicativo **SIMO** desde el jueves 20 de abril al viernes 21 de abril para realizar el reporte de la vacante identificado con código OPEC 56903, de esta manera, se efectuó el reporte de la vacante y se adjunta documento que lo acredita, por lo cual se procede a **REITERAR LA SOLICITUD** de apertura de Lista de Elegibles.

En mérito de lo anterior, se adjunta Resolución 1707 del 02 de mayo de 2022, mediante el cual se acepta la renuncia de un personal administrativo que ostenta el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Grado 23, Código 470, por consiguiente, es necesario proveer el cargo que se encuentra vacante con la siguiente posición de la Lista de Elegibles que se describe a continuación:

POSICION DOCUMENTO NOMBRE
40 28358197 ANACELY FLOREZ MANTILLA

En el mismo sentido, se adjunta la Resolución 1742 del 19 de mayo de 2017, por medio de la cual se ajusta el manual de funciones y competencias laborales de la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga — Secretaría de Educación

Lo anterior, en virtud del numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y los conceptos de unificación de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

12. El 10 de mayo de 2023, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), da respuesta al derecho de petición formulado señalando:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, a través de la cual solicitó información respecto al reporté de vacantes realizado por la Alcaldía de Bucaramanga, para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 56903.

En atención a su comunicación se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO, en el cual se evidenció que en el marco del Proceso de Selección Territorial No. 438 de 2017, la Alcaldía de Bucaramanga ofertó veintiocho (28) vacantes definitivas para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 56903, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23 y agotadas las fases del concurso mediante la Resolución Nro. 4592 del 13 de marzo de 2021, se conformó lista de elegibles para proveer las vacantes ofertadas, en la cual Usted ocupó la posición ciento cuarenta (40). Dicha lista cobró firmeza el 29 de octubre de 2020, por lo que se hace pertinente indicar que la lista de elegibles perdió vigencia el día 28 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Al respecto, debe tener en cuenta que el plazo de vigencia de las listas de elegibles es de dos (2) años a partir del momento en que adquiere firmeza, y es durante ese tiempo en el que se debe habilitar la o las vacantes, vencido este término la entidad nominadora no podrá proveer el empleo a través de uso de listas, por lo que se deberá surtir un nuevo proceso de selección, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Dicha vigencia está determinada en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, por lo que no recae en la CNSC la competencia para modificarlo, ya que el mismo corresponde a un mandato legal de imperativo cumplimiento.

En virtud de lo anterior, se precisa que se verificó el módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE del Portal SIMO 4.0, en el cual se evidenció que la entidad reportó el Acto administrativo de derogatoria de nombramiento en periodo de prueba del elegible que ocupó la posición once (11), en consecuencia, esta Comisión Nacional aprobó la autorización del uso de la lista con quien continúa en estricto orden de mérito en la posición veintinueve (29).

Así mismo se indica que la entidad reportó y solicitó el uso de la lista de elegibles para la provisión de quince (9) nuevas vacantes definitivas correspondientes al "mismo empleo" ofertado e identificado con el Código OPEC Nro. 56903, en consecuencia, esta Comisión Nacional aprobó la autorización del uso de la lista con los elegibles que ocuparon las...posiciones del treinta (30) a la treinta y siete (37)Z

Posteriormente, la entidad reportó los actos administrativos de derogatoria de nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que ocuparon las posiciones treinta (30) y treinta y siete (37), en consecuencia, esta Comisión Nacional aprobó la autorización del uso de la lista con los elegibles que ocuparon las posiciones treinta y ocho (38), treinta y nueve (39).

Así mismo, se informa que la alcaldía de Bucaramanga, a la fecha no ha reportado en el módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles — E;NLE - SIMO 4.0, las novedades que den cuenta de la provisión efectiva de los elegibles ubicados en las posiciones treinta y cuatro (34) a la treinta y nueve (39), por lo que esta Comisión Nacional remitirá copia de la presente a la entidad nominadora, para que reporte la información correspondiente.

Con respecto a sus peticiones, se informa que la Alcaldía de Bucaramanga mediante Radicado No. 2022RE128949 del 6 de julio de 2022, solicitó habilitar el reporte SIMO 4.0 de la convocatoria 438 de 2017, razón por la cual, esta Comisión



Nacional dando trámite a la solicitud, emitió respuesta con radicado de salida No. 2022RS077244 del 27 julio de 2022. Las cuales se anexan a la presente comunicación.

Ahora bien, una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO se constató que, durante la vigencia de la precitada lista, la Alcaldía de Bucaramanga, no reportó nuevas vacantes adicionales, correspondientes al empleo identificado con el Código OPEC Nro. 56903; por ello, la presente comunicación se remitirá copia a la Alcaldía de Bucaramanga. para que realice el reporte de la vacante que Usted mencionó en su escrito para adelantar el análisis de viabilidad de autorización de uso de la lista”.

13. El 26 de mayo de 2023, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, da **RESPUESTA** al oficio con radicado 2023RS061976, del 10 de mayo de 2023, mediante el cual la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, requiere a la Alcaldía de Bucaramanga a realizar el reporte de una vacante identificada con código OPEC Nro. 56903., en este se señala:

“PRIMERO: En cuanto a la indicación de efectuar el reporte correspondiente de las posiciones treinta y cuatro (34) a la treinta y nueve (39), en el módulo del Banco Nacional de Lista de Elegibles -BNLE-SIMO 4.0, es necesario informar que el reporte de las vacantes descritas ya fue realizado.

SEGUNDO: En cuanto a la indicación de realizar el reporte de la vacante correspondiente a la señora **ANACELY FLOREZ MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.358.197, quien ocupó la posición número 40, es pertinente aclarar que dicho reporte ya fue realizado, toda vez que, mediante radicado 2023RS049477 del 20 de abril de 2023, donde habilitaron el aplicativo SIMO desde el jueves 20 de abril al viernes 21 de abril para que se realizara el reporte de la vacante identificada con código OPEC 56903.

TERCERO: En el mismo sentido, la Secretaría de Educación de Bucaramanga deja constancia que mediante radicado 2022RE128949 del 05 de julio de 2022, solicitó apertura y autorización de la etapa de empleo con código OPEC 56903, cabe aclarar que, para la fecha en que se presentó la solicitud, dicha Lista de Elegibles se encontraba vigente y que verificando el Banco Nacional de Lista de Elegibles se constató que no se había dado apertura.

CUARTO: Que en virtud de lo anterior, se **REITERO** la solicitud de apertura y autorización de empleo la cual responde bajo el radicado 2023RE075302 y fue resuelta mediante oficio con radicado 2023RS049477 del 20 de abril de 2023 donde habilitaron el aplicativo SIMO desde el jueves 20 de abril al viernes 21 de abril para realizar el reporte de la vacante identificado con código OPEC 56903, reporte que fue realizado dentro del término establecido como se evidencia en el documento adjunto a esta respuesta.

QUINTO: Por consiguiente, se informa que el 27 de abril de 2023, se **REITERO** la solicitud de apertura de la etapa de empleo con código OPEC 56903, que responde bajo el radicado 2023RE092315, en esa solicitud se dejó constancia de lo descrito anteriormente y se adjuntaron los documentos solicitados en la respuesta del 20 de abril de 2023, documentos que consisten en el registro de la vacante en el aplicativo.

SEXTO: En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, insta a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a que se pronuncie de fondo a la solicitud del 27 de abril de 2023, que responde bajo el radicado 2023RE092315, mediante la cual se solicita la autorización y apertura del uso de Lista de Elegibles, toda vez que, no se ha obtenido respuesta dentro del término legal, pues ha transcurrido un mes sin que se dé pronunciamiento alguno tal y



como se evidencia en el seguimiento a la Petición en el sistema OnBase que se adjunta en el presente oficio”.

14. **Con circular la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, puso en convocatoria pública de provisionales, el cargo al cual aspiro en la convocatoria de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), por lo que la demora por parte de la Comisión en definir la apertura del cargo, pone en vilo la posibilidad que acceda al cargo para el cual concurse.**
15. **A la fecha la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), si bien da una respuesta formal el 10 de mayo de 2023 en el que señala “una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO se constató que, durante la vigencia de la precitada lista, la Alcaldía de Bucaramanga, no reportó nuevas vacantes adicionales, correspondientes al empleo identificado con el Código OPEC Nro. 56903; por ello, la presente comunicación se remitirá copia a la Alcaldía de Bucaramanga, para que realice el reporte de la vacante que Usted mencionó en su escrito para adelantar el análisis de viabilidad de autorización de uso de la lista” desatiende las solicitudes del 05 de julio de 2022 en el que la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Bucaramanga, solicitó al gerente de la convocatoria Doctor Henry Gustavo Morales Herrera, iniciar el trámite de apertura y autorización de uso de lista de elegibles para proveer el empleo de Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, Código OPEC No. 56903, de igual manera indicó que la lista de elegibles se encontraba vigente y que la señora ANACELY FLOREZ MANTILLA era la elegible que seguía para la provisión de acuerdo con el orden de méritos, petición que fue reiterada el 27 de abril de 2023.**
16. **La indeterminación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) FRENTE LA AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA del uso de lista de elegibles para proveer el empleo de Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, Código OPEC No. 56903 comporta una afectación de los derechos fundamentales de la señora ANACELY FLOREZ MANTILLA AL I) DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROVEER EL CARGO DE TRABAJADOR OFICIAL II) TRABAJO, III) AL DERECHO DE PETICION.**
17. **La desidia de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), en validar y verificar las solicitudes del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en especial la hecha en el mes de mayo de 2022, así como las formuladas en el mes de marzo de 2023, imposibilitan que pueda acceder al cargo publico por el cual concurse, afectando de tal manera la posibilidad de tener un trabajo digno y estable sobre el cual pueda construir mi proyecto de vida.**

Con base en los hechos mencionados anteriormente, me permito peticionar lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: SE DECLAREN VULNERADOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES I) AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROVEER EL CARGO DE TRABAJADOR OFICIAL II) AL TRABAJO, III) AL DERECHO DE PETICIÓN, que están siendo vulnerados de manera directa por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y de manera residual por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: SE ORDENE A LOS ACCIONADOS:

- I. **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a Adelantar los trámites necesarios y pertinentes para dar trámite a la solicitud de fecha 05 de julio de 2022 elevada por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y reiterada en varias ocasiones por medio de la cual se solicita a la COMISIÓN**



NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), iniciar el trámite de apertura y autorización del uso de lista de elegibles para proveer el empleo de Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, Código OPEC No. 56903, teniendo en cuenta que, la elegible que sigue para la provisión de acuerdo con el orden de méritos de **ANACELY FLOREZ MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.358.197 de San Andrés (Santander), posición N° 40.

- II. **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, una vez recibida la autorización por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, se adelanten los trámites necesarios y pertinentes para dar vincular a la señora **ANACELY FLOREZ MANTILLA** al empleo público.

TERCERO: Se **TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR Y GARANTIZAR EL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO** de la señora **ANACELY FLOREZ MANTILLA**, ya que corresponde por merito su designación conforme la solicitud de 05 de julio 2022.

CONSIDERACIONES

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Procede la acción de tutela por ser un mecanismo de protección de derechos fundamentales, como el hoy vulnerado, no se cuenta con otro mecanismo de protección de derechos fundamentales y se convierte la acción de tutela en el único medio que dispone el ordenamiento jurídico para lograr la salvaguarda del derecho fundamental que se invoca.

- **LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

“El inciso primero del artículo 86 Constitucional consagra el derecho que tiene toda persona de reclamar ante los jueces, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos resulten amenazados o vulnerados, mediante un procedimiento preferente y sumario. Igualmente, el artículo 10o del Decreto 2591 de 1991 establece que toda persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales podrá ejercer la acción descrita por sí mismo o por representante, o a través de un agente oficioso cuando el titular de los derechos vulnerados o amenazados no esté en condiciones de promover su propia defensa.

La señora **ANACELY FLOREZ MANTILLA**, se encuentra plenamente legitimada por activa, toda vez que cuenta con un interés directo y particular respecto del amparo que se solicita al juez constitucional.

- **SUBSIDIARIDAD.**

“De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución la acción de tutela está revestida de un carácter subsidiario. El principio de subsidiariedad determina que dicho mecanismo de protección es procedente siempre que (i) no exista un medio alternativo de defensa judicial; o (ii) aunque exista, este no sea idóneo y eficaz en las condiciones del caso concreto; o (iii) sea necesaria la intervención del juez constitucional para conjurar o evitar la consumación de un perjuicio irremediable en los derechos constitucionales. Para determinar la existencia de un perjuicio irremediable deben tenerse en cuenta los siguientes criterios: (i) una amenaza actual e inminente, (ii) que se trate de un perjuicio grave, (iii) que sea necesaria la adopción de medidas urgentes, y (iv) que las mismas sean impostergables”¹

¹ Sobre la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, resultan relevantes las Sentencias T-225 de 1993, en la cual se sentaron las primeras directrices sobre la materia, que han sido desarrolladas por la jurisprudencia posterior, Sentencias SU-544 de 2001, SU-1070 de 2003, T-827 de 2003, T-1225 de 2004 y T-702 de 2008.



El requisito de subsidiaridad, se encuentra satisfecho toda vez que, el recurso de amparo es el mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho de petición, si se tiene en cuenta que, en el ordenamiento colombiano no existe otra alternativa para proceder a su amparo, tal y como insistentemente lo ha señalado esta Corporación²

Por otro lado, se tiene que de conformidad con la Sentencia T-112A/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

Acudir a otro medio de defensa judicial no brindaría una solución oportuna y efectiva, pues el proceso ordinario supone unos trámites dispendiosos y demorados a comparación de una acción de tutela, razón por la los derechos fundamentales de mi mandante se dilatarían y mantendrían en el tiempo.

- **INMEDIATEZ.**

“El Decreto 2591 de 1991 señala que la acción de tutela puede ser interpuesta en cualquier tiempo, teniendo en cuenta que la misma pretende dar protección inmediata ante la vulneración o amenaza de los derechos, debe ser interpuesta en un tiempo razonable, contado desde que acaecieron los hechos causantes de la trasgresión o desde que la persona sienta amenazados sus derechos”.

Como se expuso en el acápite de los hechos, a la fecha la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, no se ha pronunciado de fondo frente a la solicitud de autorización y apertura del uso de lista de elegibles, remitida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA**, el 27 de abril de 2023, bajo el radicado 2023RE092315.

Conforme lo anterior, es claro que la presente acción, se interpone en un tiempo razonable, pues a la fecha han transcurrido cuarenta y dos (42) días.

Sin lugar a dudas el silencio producido por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, implica un desconocimiento directo a mi derecho fundamental de mi mandante a **Presentar peticiones y a que sean resueltos en los términos de ley consagrado en nuestra carta política, así mismo, al debido proceso**

² Sentencia T-077 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo: “(...) esta Corte ha estimado que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración de este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no ocurrió, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional. // En la Sentencia C- 951 de 2014, mediante la cual la Sala Plena de esta Corporación estudió la constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria No. 65 del 2012 Senado, – 227 de 2013 Cámara “Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, señaló que el derecho de petición se aplica a todo el procedimiento administrativo, trámite que incluye los recursos ordinarios y extraordinarios, de manera que su no resolución oportuna o adecuada también es susceptible de corregirse a través de la acción de tutela. De esta manera, la acción de tutela es el único mecanismo idóneo y eficaz para garantizar la protección del derecho fundamental de petición, del cual hacen parte los recursos administrativos ante las autoridades.” Véanse, entre otras, las Sentencias T-149 de 2013, T-084 de 2015, T-138 de 2017 y T-206 de 2018.

y al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, por lo que se cumplen los supuestos de hecho y de afectación de derechos para que el juez constitucional proceda a su amparo.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

- **EL PRINCIPIO DEL MÉRITO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que,

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. // Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. // El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. // El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley (...)”.

Sin perjuicio de la decisión popular adoptada en el plebiscito del 1 de diciembre de 1957, con el artículo 125 de la Constitución Política expedida en 1991, se elevó a rango constitucional el principio del mérito para la designación y promoción de los servidores públicos. En esa medida, el nombramiento en cargos públicos se realiza, por regla general, en virtud del examen de las capacidades y aptitudes de una persona a través de un concurso público, como mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito, el cual, precisamente con fundamento en la voluntad popular de 1957 y que fue reiterada por el Constituyente en 1991, ha sido entendido como un eje temático definitorio o sustancial de la Constitución Política³. Así pues, su fundamento aparece en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 0247 del 4 de octubre de 1957, en el que, pese a la dinámica partidista en la que estaba inserto, disponía que *“en ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo o cargo público de la carrera administrativa, o su destitución o promoción.”*

De acuerdo con lo dicho por la Corte Constitucional, la parte orgánica del Texto Superior se determina y se encuentra en función de la parte dogmática del mismo⁴. Este supuesto se traduce en que la estructura del Estado debe responder y garantizar los principios, fines y derechos consagrados en la Constitución. Con fundamento en esto, el artículo 209 de la Constitución determina que la función administrativa *“está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*. En concreto, la efectiva y eficiente prestación del servicio, orientada a la satisfacción de los intereses públicos, supone que la provisión de cargos se realice con fundamento en el principio del mérito⁵

Entonces, salvo que la Constitución o la ley determinen expresamente para la provisión del cargo alguna de las otras modalidades⁶, está deberá realizarse por medio de un proceso de selección. Esta exigencia superior tiene como finalidad:

“(i) contar con una planta de personal idónea y capacitada que brinde sus servicios de acuerdo a lo solicitado por el interés general; (ii) tener a su disposición servidores que cuenten con experiencia, conocimiento y dedicación, los cuales garanticen los mejores índices de resultados y; (iii) garantizar que la administración esté conformada con

³ Corte Constitucional, Sentencias SU-691 de 2017 y C-097 de 2019.

⁴ Corte Constitucional, Sentencias T-406 de 1992 y C-836 de 2001.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia SU-691 de 2017. En este fallo se cita, a su vez, la Sentencia SU-086 de 1999.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-097 de 2019.

personas aptas tanto en el aspecto profesional como de idoneidad moral, para que el cargo y las funciones que desempeñen sean conforme a los objetivos que espera el interés general por parte de los empleados que prestan sus servicios al Estado. // Conforme a lo anterior, esta Corporación ha indicado que al institucionalizar e implementar el régimen de carrera se pretende garantizar la idoneidad de los funcionarios y servidores públicos, la excelencia en la administración pública para lograr los fines y objetivos del Estado Constitucional de Derecho tales como servir a la comunidad, satisfacer el interés general y la efectividad de principios, valores, derechos y deberes contenidos en la Constitución y de esta manera evitar vicios como el clientelismo, favoritismo y nepotismo para conseguir que se logre modernizar y racionalizar el Estado”⁷

Bajo este panorama, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, determina como criterios básicos que orientan la aplicación del principio del mérito a efectos de que se logre la satisfacción de los intereses colectivos y la efectiva prestación del servicio público, los siguientes:

“a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia”.

Adicionalmente, el sistema del mérito tiene como propósito específico procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados⁸. Incluso, la aplicación de este método *“permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes”⁹*

- **REGLAS GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES. MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1960 DE 2019.**

El principio del mérito se concreta en la creación de sistemas técnicos de carrera administrativa para asegurar que el ingreso a ella se realice en observancia de parámetros y garantías objetivas, de manera que responda precisamente a las exigencias del mérito. Para ello, las reglas generales que guían estos procesos se encuentran en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

El artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dispone que los procesos de selección o los concursos se componen por las siguientes etapas:

“1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-034 de 2015.

⁸ Corte Constitucional, Sentencias SU-086 de 1999, SU-011 de 2018 y T-340 de 2020.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia SU-011 de 2018.

reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2. Reclutamiento. *Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.*

3. Pruebas. *Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. // La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. // Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.*

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la **lista de elegibles** que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.*

5. Período de prueba. *La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. // Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.*

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. *En el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos” (énfasis propio).*

Teniendo en cuenta estas etapas, las pruebas que se realizan están dirigidas a identificar las cualidades, calidad y competencias de los candidatos, con el fin de determinar la idoneidad y aptitud para ejercer las funciones específicas de un cargo público. Con los puntajes obtenidos en tales pruebas, en orden descendente, se conforman las listas de elegibles con los nombres de quienes podrán ser nombrados en los cargos vacantes u ocupados en provisionalidad¹⁰. Estas listas son actos

¹⁰ De acuerdo con la Sentencia SU-446 de 2011: “Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que, con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados”.

administrativos de contenido particular proferidos por la CNSC, de naturaleza plural en tanto que lo integra un conjunto de destinatarios¹¹

Los derechos que se adquieren tienen una vocación transitoria dado que la ley les otorga una vigencia de dos años. La consolidación del derecho se diferencia dependiendo del lugar que ocupan en las listas de elegibles, en consideración al número de cargos que fueron convocados y serán provistos por ese acto administrativo. Es decir, no se encuentran en la misma situación jurídica de quienes se encuentran en los lugares de la lista de elegibles que corresponden con el número de cargos convocados, a quienes exceden ese número de plazas.

Quienes se encuentran en el primer escenario -los primeros lugares según las plazas ofertadas- tienen un derecho subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba en el cargo para el que concursaron, razón por la cual, se entiende que éstos se encuentran en una mejor situación jurídica que los participantes que si bien están en la lista no alcanzan a ocupar una de las vacantes ofertadas, pues estos, solo tienen una mera expectativa de ser nombrados¹²

Al respecto, téngase en cuenta lo dicho por la Corte en la Sentencia C-084 de 2018, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad promovida en contra de la Ley 1821 de 2016, *“por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas”* y en relación con la tensión que se presentó frente al concurso de notarios previsto en el Acuerdo 001 de 2015, los cuales habiendo ocupado los primeros puestos no pudieron ser vinculados en tanto que el legislador amplió la edad de retiro forzoso y, en consecuencia, se eliminaron algunas de las plazas previstas en el concurso. En el citado fallo, la Corte fundamentó la exequibilidad de la disposición acusada en lo siguiente:

“Con sujeción a lo anterior, y frente al caso en concreto, se afirma que la convocatoria a un concurso ‘se hace señalando los cargos que van a ser llamados a proveer y excepcionalmente se realizará una lista de elegibles indicando que los cargos que queden vacantes en el transcurso de un tiempo límite serán ocupados por quienes continúan en el orden descendente de puntaje.’ Para el legislador, mientras la primera situación genera derechos ciertos a quienes concursaron y obtuvieron el primer puesto en la lista de elegibles, en la segunda hipótesis ‘el nombramiento se deja sometido a una condición o a la generación de un hecho posterior, caso en el cual no se trata de derechos adquiridos, si no de meras expectativas, las cuales pueden ser modificadas por el legislador, siempre atendiendo [a] los parámetros de justicia y equidad contemplados en nuestra Carta Política.’”

Mas adelante, en esa misma providencia, se concluyó que:

“Frente al cargo relacionado con el desconocimiento de los artículos 125 y 131 de la Constitución, aunado a la violación de los derechos adquiridos y los principios de buena fe, confianza legítima e igualdad, toda vez que, como ya se dijo, el cambio realizado por el Congreso en la edad de retiro forzoso desconoció la firmeza de varias listas de elegibles, esta Corporación concluyó que la provisión de cargos en la función pública se realiza sobre la base de la existencia de vacantes, de suerte que, mientras tal fenómeno no ocurra, se está en presencia de una mera expectativa, la cual es susceptible de modificación por medio de la ley. En este orden de ideas, se puntualizó que no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante para ser designado”.

¹¹ Corte Constitucional, SU-913 de 2009. Cfr., Sentencia T-180 de 2015.

¹² Corte Constitucional, Sentencias SU-913 de 2009, T-156 de 2012 y T-340 de 2020.

En el texto original del numeral 4 del precitado artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los integrantes de las listas de elegibles tenían derecho a ser nombrados durante ese periodo de tiempo en las vacantes que se generaran respecto de los cargos frente a los cuales se había dado la oferta pública. Con la modificación introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la posibilidad de utilizar las listas vigentes también se extiende a *“las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad”*.

En este mismo sentido, el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005 que reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004, en el párrafo 1 disponía: *“Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004”*. Esto fue luego modificado por el Gobierno Nacional en el Decreto 498 de 2020, cuyo párrafo 1 ahora también admite que las listas sean *“utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004”*.

En suma, (i) el principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado; (ii) la concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC; (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las *vacantes definitivas* que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado.

Ahora bien, conforme a lo anterior, no puede la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, basar su argumento en que la señora **ANACELY FLOREZ MANTILLA**, se encuentra en presencia de una mera expectativa, más sabiendo que el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, ha solicitado en reiteradas ocasiones la solicitud de apertura y autorización del empleo.

En este orden de ideas, se puede decir que la señora **ANACELY FLOREZ MANTILLA**, cuenta con un derecho adquirido, toda vez que:

1. Se encuentra acreditado que participó en un concurso de méritos.
2. Que su nombre fue incluido en la lista de elegibles.
3. Que existe una vacante para ser designada.

- **DERECHO DE PETICIÓN.**

En lo que respecta al derecho de petición, la Corte Constitucional ha sido enfática en determinar que la satisfacción de este derecho fundamental, no se logra con el simple

acuse de recibo de la solicitud, sino que debe darse una respuesta que comprenda el fondo¹³

El núcleo esencial del derecho de petición consiste entonces en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, ya que de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve lo solicitado. En este sentido, el derecho de petición comprende tres elementos: **(i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado**”.

Bajo esta perspectiva, se puede apreciar que la petición radicada ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, no ha sido resuelta y vulnera los principios suficiencia, congruencia y efectividad, razón por la cual, no es posible tener por satisfecho el derecho cuyo amparo se reclama, pues como se puede observar ha transcurrido ampliamente el término legal para remitir la correspondiente respuesta.

Corte constitucional, Sentencia T- 481 de 1992, M.P. Jaime Sanin Greiffenstein Corte constitucional, sentencia T-1089 de 2001 M.P Manuel José Cepeda Espinosa.

La Corte Constitucional resumió las reglas básicas que rigen el derecho de petición, tal y como han sido precisados en su jurisprudencia:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

“c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

“d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

“e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine”

De acuerdo a lo anterior el derecho de petición es de rango fundamental y por ello las autoridades públicas en todos los eventos y los particulares, están en la obligación de resolver de fondo las inquietudes que se plateen por medio de las peticiones, cabe aclarar que en este caso se alegó la violación al derecho de petición, frente a este derecho la jurisprudencia ha determinado que para que se entienda superado la respuesta debe ser pronta y oportuna; resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada en la solicitud. Además, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario; mientras ello no ocurra se mantiene el tiempo de vulneración.

- **DERECHO AL TRABAJO EN TANTO SE ESTABLECIO UNA CIRCULAR PARA PROVER EL CARGO VACANTE POR EL CUAL SE CONCURSO**

¹³ Corte Constitucional. Sentencia T-266 del 2004.



Se insiste al despacho que la demora por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), en el iniciar el trámite de apertura y autorización del uso de lista de elegibles para proveer el empleo de Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, Código OPEC No. 56903, conlleva la imposibilidad de acceder al cargo Público, lo que contera, vulnera la posibilidad de concretar el derecho al trabajo, más cuando la administración del Municipio de Bucaramanga con circular 106 del 30 de marzo de 2023 convoca la presentación de hojas de vida para suplir el cargo para el que la accionante aspira ser nombrada.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

- **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** - No se ha atendido de fondo las peticiones en las que se la cual se solicita a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, iniciar el trámite de apertura y autorización del uso de lista de elegibles para proveer el empleo de Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, Código OPEC No. 56903, teniendo en cuenta que, la elegible que sigue para la provisión de acuerdo con el orden de méritos de **ANACELY FLOREZ MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.358.197 de San Andrés (Santander), posición N° 40.
- **DERECHO AL TRABAJO SE PONE EN PELIGRO YA SE ESTABLECIO UNA CIRCULAR PARA PROVER EL CARGO VACANTE POR EL CUAL SE CONCURSO.** Como se anotó el hecho que la Comisión no adelante la validación y verificación de las solicitudes del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en especial la hecha en el mes de mayo de 2022, así como las formuladas en el mes de marzo de 2023, imposibilitan que pueda acceder al cargo público por el cual la actora concurso, afectando de tal manera la posibilidad de tener un trabajo digno y estable sobre el cual pueda construir mi proyecto de vida, más cuando la alcaldía de Bucaramanga, ya estableció una convocatoria de provisionales para poder proveer el cargo.
- **DERECHO AL TRABAJO AL DESCONOCER LAS PETICIONES DE ACCESO AL EMPLEO PUBLICO PARA EL CUAL SE CONCURSO.** El no iniciar el trámite de apertura y autorización del uso de lista de elegibles para proveer el empleo de Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, Código OPEC No. 56903 no permite que se genere un acceso al empleo y por ende a un medio de subsistencia a pesar de que desde el mes de mayo se generó la vacancia del cargo.

PRUEBAS

- Respuesta de fecha **26 de mayo de 2023**, al oficio con radicado 2023RS061976, del 10 de mayo de 2023, emitida por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.
- Respuesta de fecha **10 de mayo de 2023**, emitida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.
- Derecho de petición radicado por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, el **27 de abril de 2023**, por el aplicativo **PQR** de la **CNSC**.
- Derecho de petición radicado el **01 de abril de 2023**, ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.
- Respuesta de fecha **31 de marzo de 2023**, emitida por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.
- Derecho de petición de fecha **15 de marzo de 2023**, radicado ante la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.
- Respuesta de fecha **22 de febrero de 2023**, emitida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.
- Respuesta de fecha **15 de febrero de 2023**, emitida por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**.
- Derecho de petición de fecha **01 de febrero de 2023**, radicado ante el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**.



- Derecho de petición de fecha **01 de febrero de 2023**, radicado ante el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**.
- Respuesta de fecha **05 de mayo de 2022**, emitida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**.
- Derecho de petición de fecha **26 de abril de 2022**, radicado ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**.
- Resolución N° 4592 de 2020 de fecha 13 de marzo de 2020 expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.
- Cédula de ciudadanía **ANACELY FLOREZ MANTILLA**.
- Circular 106 del 30 de marzo de 2023.

De igual manera se adjunta el link donde se encontrarán los documentos en mención:
https://drive.google.com/drive/folders/1kjzq37sVFCBbSrBhnsk5mVs_HrM9i8X8?usp=sharing

ANEXOS

- Poder conferido mediante mensaje de datos.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591/91, manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra Acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

- La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, las recibirá en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., y al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- El **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, las recibirá en la Fase II: Cra 11 #34-52 Piso 3, Bucaramanga (Santander) y al correo electrónico notificaciones@bucaramanga.gov.co - despachoseb@bucaramanga.gov.co
- La suscrita recibe notificaciones en la Calle 36# 13 – 48, oficina 303, edificio Metrocentro en la ciudad de Bucaramanga (Santander) y al correo electrónico alisonrivera0410@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

ALLISON DANIELA RIVERA ARDILA
CC N° 1.098.823.801 de Bucaramanga
T.P N° 403.694 del C. S de la J
alisonrivera0410@hotmail.com

CONFIERO PODER MEDIANTE MENSAJE DE DATOS.

ANACELY FLOREZ <ana_dios@hotmail.com>

Mar 06/06/2023 11:15

Para:alisonrivera0410@hotmail.com <alisonrivera0410@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

PoderEspecial.pdf;

Bucaramanga, junio de 2023.

Señorita:

ALLISON DANIELA RIVERA ARDILA.

CC N° 1.098.823.801 de Bucaramanga.

TP 403.694 del C.S de la J.

alisonrivera0410@hotmail.com

ASUNTO: CONFIERO PODER MEDIANTE MENSAJE DE DATOS.

ANACELY FLOREZ MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.358.197 de San Andrés (Santander), por medio del presente escrito le otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a usted **ALLISON DANIELA RIVERA ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.823.801 expedida en Bucaramanga (Santander), Tarjeta Profesional N° 403.694 del C. S de la J, e inscrita en el registro nacional de abogados con el correo electrónico alisonrivera0410@hotmail.com; para que en mi nombre y representación, interponga y adelante **ACCIÓN DE TUTELA** dirigida contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, para que sea tutelado mi derecho fundamental a presentar peticiones y a que sean resueltas en los términos de ley, al debido proceso y al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, de conformidad con lo consagrado en el artículo 83 de la Constitución Polítca, lo reglado en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, usted queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, interponer recursos y demás actuaciones consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Este **PODER ESPECIAL** lo confiero de conformidad al artículo 05 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

ANACELY FLOREZ MANTILLA

CC N° 28.358.197 de San Andrés (Santander).

El que tarda en airarse es grande en entendimiento; mas el que es impaciente de espiritu enaltece la necedad.

??

Bucaramanga, junio de 2023.

Señores:

JUECES CONSTITUCIONALES MUNICIPALES (REPARTO)
E.S.D

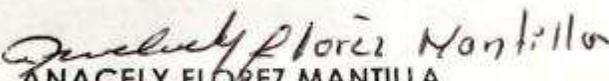
REF: PODER ESPECIAL.

ANACELY FLOREZ MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.358.197 de San Andrés (Santander), comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ALLISON DANIELA RIVERA ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.823.801 expedida en Bucaramanga (Santander), Tarjeta Profesional N° 403.694 del C. S de la J, e inscrita en el registro nacional de abogados con el correo electrónico alisonrivera0410@hotmail.com; para que en mi nombre y representación, interponga y adelante **ACCIÓN DE TUTELA** dirigida contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, para que sea tutelado mi derecho fundamental a presentar peticiones y a que sean resueltas en los términos de ley, al debido proceso y al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, de conformidad con lo consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, lo reglado en el Decreto 2591 de 1991.

Mi apoderada cuenta con las facultades para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, interponer recursos y demás actuaciones consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

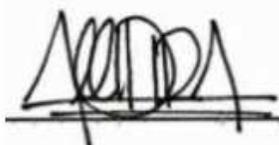
Sírvase señor (a) Juez reconocer personería a mi apoderada de conformidad al artículo 05 de la Ley 2213 de 2022, en los términos y para los efectos de este **PODER ESPECIAL**.

OTORGA PODER,



ANACELY FLOREZ MANTILLA
CC N° 28.358.197 de San Andrés (Santander).

ACEPTA,



ALLISON DANIELA RIVERA ARDILA
CC N° 1.098.823.801 de Bucaramanga
T.P N° 403.694 del C. S de la J
alisonrivera0410@hotmail.com

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 2-SEB-TH-202305-00046705
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 4400.27 /

Bucaramanga, 26 de mayo de 2023

Doctor
Henry Gustavo Morales Herrera
Gerente de convocatoria
hmorales@cnscc.gov.co
carrera 16 No. 96 – 64 Sede 96 Piso 7
Bogotá D.C

ASUNTO: RESPUESTA a oficio con radicado **2023RS061976**, del 10 de mayo de 2023, mediante el cual la CNSC requiere a la Alcaldía de Bucaramanga a realizar el reporte de una vacante identificada con código OPEC Nro. 56903.

Con un cordial saludo y de manera atenta me permito pronunciarme acerca del requerimiento efectuado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que se realice el reporte de una vacante identifica con código OPEC Nro. 56903, respecto a esta indicación me permito pronunciarme en los siguientes términos:

PRIMERO: En cuanto a la indicación de efectuar el reporte correspondiente de las posiciones treinta y cuatro (34) a la treinta y nueve (39), en el módulo del Banco Nacional de Lista de Elegibles -BNLE-SIMO 4.0, es necesario informar que el reporte de las vacantes descritas ya fue realizado.

SEGUNDO: En cuanto a la indicación de realizar el reporte de la vacante correspondiente a la señora **ANACELY FLOREZ MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.358.197, quien ocupó la posición número 40, es pertinente aclarar que dicho reporte ya fue realizado, toda vez que, mediante radicado **2023RS049477** del 20 de abril de 2023, donde habilitaron el aplicativo SIMO desde el jueves 20 de abril al viernes 21 de abril para que se realizara el reporte de la vacante identificada con código OPEC 56903.

TERCERO: En el mismo sentido, la secretaría de Educación de Bucaramanga deja constancia que mediante radicado **2022RE128949** del 05 de julio de 2022, solicitó apertura y autorización de la etapa de empleo con código OPEC 56903, cabe aclarar que, para la fecha en que se presentó la solicitud, dicha Lista de Elegibles se encontraba vigente y que verificando el Banco Nacional de Lista de Elegibles se constató que no se había dado apertura.

CUARTO: Que en virtud de lo anterior, se REITERO la solicitud de apertura y autorización de empleo la cual responde bajo el radicado **2023RE075302** y fue resuelta mediante oficio con radicado **2023RS049477** del 20 de abril de 2023 donde habilitaron el aplicativo SIMO desde el jueves 20 de abril al viernes 21 de abril para realizar el reporte de la vacante identificado con código OPEC 56903, reporte que fue realizado dentro del término establecido como se evidencia en el documento adjunto a esta respuesta.

QUINTO: Por consiguiente, se informa que el 27 de abril de 2023, se REITERO la solicitud de apertura de la etapa de empleo con código OPEC 56903, que responde bajo el radicado **2023RE092315**, en esa solicitud se dejó constancia de lo descrito anteriormente y se adjuntaron los documentos solicitados en la respuesta del 20 de abril de 2023, documentos que consisten en el registro de la vacante en el aplicativo

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 2-SEB-TH-202305-00046705
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 4400.27 /

SIMO, copia de la reiteración de la solicitud y por último, la Resolución 1707 del 02 de mayo de 2022, mediante la cual se aceptó una renuncia de un personal administrativo Auxiliar de Servicios Generales, grado 23, código 470, el cual origino la vacante a proveer mediante el uso de Lista de Elegibles.

SEXTO: En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, insta a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a que se pronuncie de fondo a la solicitud del 27 de abril de 2023, que responde bajo el radicado **2023RE092315**, mediante la cual se solicita la autorización y apertura del uso de Lista de Elegibles, toda vez que, no se ha obtenido respuesta dentro del término legal, pues ha trascurrido un mes sin que se dé pronunciamiento alguno tal y como se evidencia en el seguimiento a la Petición en el sistema OnBase que se adjunta en el presente oficio.

Atentamente,



JAIRO ENRIQUE GONZALEZ FORERO
Secretario de Educación Municipal

Reviso aspectos administrativos: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Profesional especializada

Proyectó: Nikollay Alejandro Peña Forero – Convenio practicante 2023, Alcaldía de Bucaramanga – UNAB



Al contestar cite este número
2023RS061976

Bogotá D.C., 10 de mayo del 2023

Señora:
ANACELY X FLOREZ MANTILLA
ANA_DIOS@HOTMAIL.COM

Asunto: Respuesta solicitud de información.
Referencia: Radicado Nro. 2023RE019398.

Respetada señora Anacely,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, a través de la cual solicitó información respecto al reporté de vacantes realizado por la Alcaldía de Bucaramanga, para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 56903.

En atención a su comunicación, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en el cual se evidenció que en el marco del Proceso de Selección Territorial No. 438 de 2017, la Alcaldía de Bucaramanga ofertó veintiocho (28) vacantes definitivas para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 56903, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23 y agotadas las fases del concurso mediante la Resolución Nro. 4592 del 13 de marzo de 2020¹, se conformó lista de elegibles para proveer las vacantes ofertadas, en la cual Usted ocupó la posición ciento cuarenta (40). Dicha lista cobró firmeza el 29 de octubre de 2020, por lo que se hace pertinente indicar que la lista de elegibles perdió vigencia el día 28 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Al respecto, debe tener en cuenta que el plazo de vigencia de las listas de elegibles es de dos (2) años a partir del momento en que adquiera firmeza, y es durante ese tiempo en el que se debe habilitar la o las vacantes, vencido este término la entidad nominadora no podrá proveer el empleo a través de uso de listas, por lo que se deberá surtir un nuevo proceso de selección, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Dicha vigencia está determinada en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, por lo que no recae en la CNSC la competencia para modificarlo, ya que el mismo corresponde a un mandato legal de imperativo cumplimiento.

En virtud de lo anterior, se precisa que se verificó el módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE del Portal SIMO 4.0, en el cual se evidenció que la entidad reportó el Acto administrativo de derogatoria de nombramiento en periodo de prueba del elegible que ocupó la posición once (11), en consecuencia, esta Comisión Nacional aprobó la autorización del uso de la lista con quien continúa en estricto orden de mérito en la posición veintinueve (29).

¹ Teniendo en cuenta el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del 12 de julio de 2018, el Acto Administrativo cobró firmeza el 26 de junio de 2020, solamente para los elegibles ubicados en las posiciones 1 a la 21; el día 29 de octubre de 2020, para el elegible ubicado en la posición 22; y para los elegibles ubicados en las posiciones 23 a la 97 cobró firmeza el día 29 de septiembre de 2020.

Así mismo se indica que la entidad reportó y solicitó el uso de la lista de elegibles para la provisión de quince (9) nuevas vacantes definitivas correspondientes al "mismo empleo" ofertado e identificado con el Código OPEC Nro. 56903, en consecuencia, **esta Comisión Nacional aprobó la autorización del uso de la lista con los elegibles que ocuparon las posiciones del treinta (30) a la treinta y siete (37)**²

Posteriormente, la entidad reportó los actos administrativos de derogatoria de nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que ocuparon las posiciones treinta (30) y treinta y siete (37), en consecuencia, esta Comisión Nacional aprobó la autorización del uso de la lista con los elegibles que ocuparon las posiciones treinta y ocho (38), treinta y nueve (39).

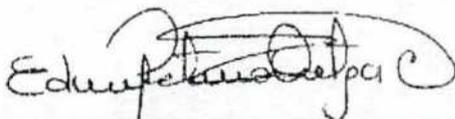
Así mismo, se informa que la alcaldía de Bucaramanga, a la fecha no ha reportado en el módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – ENLE - SIMO 4.0, las novedades que den cuenta de la provisión efectiva de los elegibles ubicados en las posiciones treinta y cuatro (34) a la treinta y nueve (39), por lo que esta Comisión Nacional remitirá copia de la presente a la entidad nominadora, para que reporte la información correspondiente.

Con respecto a sus peticiones, se informa que la Alcaldía de Bucaramanga mediante Radicado No. 2022RE128949 del 6 de julio de 2022, solicitó habilitar el reporte SIMO 4.0 de la convocatoria 438 de 2017, razón por la cual, esta Comisión Nacional dando trámite a la solicitud, emitió respuesta con radicado de salida No. 2022RS077244 del 27 julio de 2022. Las cuales se anexan a la presente comunicación.

Ahora bien, una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se constató que, durante la vigencia de la precitada lista, la Alcaldía de Bucaramanga, no reportó nuevas vacantes adicionales, correspondientes al empleo identificado con el Código OPEC Nro. 56903; por ello, la presente comunicación se remitirá copia a la Alcaldía de Bucaramanga, para que realice el reporte de la vacante que Usted mencionó en su escrito para adelantar el análisis de viabilidad de autorización de uso de la lista.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA

Anexos: Radicado No. 2022RE128949 del 6 de julio de 2022
Radicado de salida No. 2022RS077244 del 27 julio de 2022

Copia: JUAN CARLOS CARDENAS REY

² Empate en los resultados obtenidos en la posición 32.

POSICIÓN 34



Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1



Histórico novedades

Nombre	<input type="text" value="JESUS ANDRES"/>	Apellidos	<input type="text" value="GARNICA SANCHEZ"/>	Cédula	<input type="text" value="1099369241"/>
Nivel	<input type="text" value="Asistencial"/>	Denominación	<input type="text" value="AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES"/>	Código	<input type="text" value="470"/>
Grado	<input type="text" value="25"/>	Crear novedad	<input type="button" value="+"/>	<input type="button" value="Cancelar"/>	

Novedades del elegible

Consecutivo#	Radicado#	Novedad#	Fecha novedad#	Soporte	Fecha de registro#	Estado#	Fecha estado#	Observación#	Editar
35395	133770	Autorización Uso de lista	24 ago. 2021		20 sept. 2021	Aprobado			
218056	2023RE107047	Nombramiento	6 sept. 2021		25 may. 2023	En análisis	26 may. 2023		
218061	2023RE107075	Posesión	15 sept. 2021		25 may. 2023	En análisis	26 may. 2023		

Elaboró: MARÍA FERNANDA RENGIFO CHAVEZ - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Aprobó: MARÍA DEISSY CASTIBLANCO RUIZ - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Lo anterior, en virtud del numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y los conceptos de unificación de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Atentamente,

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

PETICIÓN**Asunto:**

REITERACION SOLICITUD DE APERTURA DE LISTA DE ELEGIBLES PARA EL EMPLEO IDENTIFICADO CON CODIGO OPEC 56903 DE LA CONVOCATORIA 438 DE 2017

Texto de la petición

Doctor
Henry Gustavo Morales Herrera
Gerente de convocatoria
hmorales@cncs.gov.co
carrera 16 No. 96 – 64 Sede 96 Piso 7
Bogotá D.C

ASUNTO: REITERAR la solicitud con radicado 2022RE128949 efectuada el 07 de julio de 2022, mediante el cual se solicitó la APERTURA y Autorización de la etapa de empleos identificado con el código OPEC 56903 de la convocatoria 438 de 2017.

Con un cordial saludo y de manera atenta me permito solicitar el trámite de apertura y autorización de uso de lista de elegibles para proveer el siguiente empleo incluido en el reporte SIMO 4.0 de la convocatoria 438 de 2017 – SANTANDER, así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	COD. OPEC	N° DE VACANTES
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	23	N° 56903	1

Para la fecha en que se efectuó la primera solicitud que responde bajo el radicado 2022RE128949 dicho empleo contaba con Lista de Elegibles vigente, sin embargo, revisando el Banco Nacional de Lista de Elegibles se encuentra que en dicha oportunidad no se autorizó el uso de la lista, por lo que se procedió a REITERAR la solicitud mediante petición que responde bajo el radicado 2023RE075302 y fue resuelta mediante oficio con radicado 2023RS049477 del 20 de abril de 2023 donde habilitaron el aplicativo SIMO desde el jueves 20 de abril al viernes 21 de abril para realizar el reporte de la vacante identificado con código OPEC 56903, de esta manera, se efectuó el reporte de la vacante y se adjunta documento que lo acredita, por lo cual se procede a REITERAR LA SOLICITUD de apertura de Lista de Elegibles.

En mérito de lo anterior, se adjunta Resolución 1707 del 02 de mayo de 2022, mediante el cual se acepta la renuncia de un personal administrativo que ostenta el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Grado 23, Código 470, por consiguiente, es necesario proveer el cargo que se encuentra vacante con la siguiente posición de la Lista de Elegibles que se describe a continuación:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
40	28358197	ANACELY FLOREZ MANTILLA

En el mismo sentido, se adjunta la Resolución 1742 del 19 de mayo de 2017, por medio de la cual se ajusta el manual de funciones y competencias laborales de la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación.

POSICIÓN 39



Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1



Histórico novedades

Nombres	claudia patricia	Apellidos	pinzón castellanos	Cédula	63367313
Nivel	Asistencial	Denominación	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	Código	470
Grado	23	Crear novedad	+	Cancelar	

Novedades del elegible

Consecutivo#	Radicado#	Novedad#	Fecha novedad#	Soporte	Fecha de registro#	Estado#	Fecha estado#	Observación#	Editar
128167	2022RE131770	Autorización Uso de lista ME o EE	13 may. 2022	■	11 jul. 2022	Aprobado	11 jul. 2022		
218071	2023RE107117	Nombramiento	14 jun. 2022	■	25 may. 2023	En análisis	26 may. 2023		
218072	2023RE107118	Posesión	5 jul. 2022	■	25 may. 2023	En análisis	26 may. 2023		



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE092315 4/27/2023 3:52:19 PM
Cod. Verificación: 7178280Anexos: 3
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2023RE092315
Fecha de radicado: 4/27/2023 3:52 PM
Código de verificación: 7178280
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de trámite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 1193145570
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): NIKOLLAY ALEJANDRO PEÑA FORERO
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: NPENAF@BUCARAMANGA.GOV.CO
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

RV: Registro de Petición 2023RE092315

NIKOLLAY ALEJANDRO PEÑA FORERO <npenaf@bucaramanga.gov.co>

Mar 09/05/2023 8:21

Para: Diana Liseth Figueroa Carrillo <dfigueroa@bucaramanga.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

1cca1ba4-832c-485a-b2ca-a60144e02e51.pdf;

De: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>**Enviado:** jueves, 27 de abril de 2023 15:52**Para:** NIKOLLAY ALEJANDRO PEÑA FORERO <npenaf@bucaramanga.gov.co>**Asunto:** Registro de Petición 2023RE092315

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **REITERACION SOLICITUD DE APERTURA DE LISTA DE ELEGIBLES PARA EL EMPLEO IDENTIFICADO CON CODIGO OPEC 56903 DE LA CONVOCATORIA 438 DE 2017** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **4/27/2023 3:52:19 PM**. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Petición**Tipo de solicitud:** Petición**Tema:** Otro**Subtema:** Otro**Asunto:** Reiteracion solicitud de apertura de lista de elegibles para el empleo identificado con codigo opec 56903 de la convocatoria 438 de 2017

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente [enlace](#) registrando el número de radicado 2023RE092315 y el siguiente código de verificación 7178280.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE092315 4/27/2023 3:52:19 PM
Cod. Verificación: 7178280Anexos: 3
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2023RE092315
Fecha de radicado: 4/27/2023 3:52 PM
Código de verificación: 7178280
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 1193145570
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): NIKOLLAY ALEJANDRO PEÑA FORERO
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: NPENAF@BUCARAMANGA.GOV.CO
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN**Asunto:**

REITERACION SOLICITUD DE APERTURA DE LISTA DE
ELEGIBLES PARA EL EMPLEO IDENTIFICADO CON
CODIGO OPEC 56903 DE LA CONVOCATORIA 438 DE 2017

Texto de la petición

Doctor
Henry Gustavo Morales Herrera
Gerente de convocatoria
hmorales@cncs.gov.co
carrera 16 No. 96 – 64 Sede 96 Piso 7
Bogotá D.C

ASUNTO: REITERAR la solicitud con radicado 2022RE128949 efectuada el 07 de julio de 2022, mediante el cual se solicitó la APERTURA y Autorización de la etapa de empleos identificado con el código OPEC 56903 de la convocatoria 438 de 2017.

Con un cordial saludo y de manera atenta me permito solicitar el trámite de apertura y autorización de uso de lista de elegibles para proveer el siguiente empleo incluido en el reporte SIMO 4.0 de la convocatoria 438 de 2017 – SANTANDER, así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	COD. OPEC	Nº DE VACANTES
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	23	Nº 56903	1

Para la fecha en que se efectuó la primera solicitud que responde bajo el radicado 2022RE128949 dicho empleo contaba con Lista de Elegibles vigente, sin embargo, revisando el Banco Nacional de Lista de Elegibles se encuentra que en dicha oportunidad no se autorizó el uso de la lista, por lo que se procedió a REITERAR la solicitud mediante petición que responde bajo el radicado 2023RE075302 y fue resuelta mediante oficio con radicado 2023RS049477 del 20 de abril de 2023 donde habilitaron el aplicativo SIMO desde el jueves 20 de abril al viernes 21 de abril para realizar el reporte de la vacante identificado con código OPEC 56903, de esta manera, se efectuó el reporte de la vacante y se adjunta documento que lo acredita, por lo cual se procede a REITERAR LA SOLICITUD de apertura de Lista de Elegibles.

En mérito de lo anterior, se adjunta Resolución 1707 del 02 de mayo de 2022, mediante el cual se acepta la renuncia de un personal administrativo que ostenta el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Grado 23, Código 470, por consiguiente, es necesario proveer el cargo que se encuentra vacante con la siguiente posición de la Lista de Elegibles que se describe a continuación:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
40	28358197	ANACELY FLOREZ MANTILLA

En el mismo sentido, se adjunta la Resolución 1742 del 19 de mayo de 2017, por medio de la cual se ajusta el manual de funciones y competencias laborales de la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación.

Lo anterior, en virtud del numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y los conceptos de unificación de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Atentamente,

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Bucaramanga, abril de 2023.

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

E.S.D

REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA CARTA POLÍTICA.

SOLICITANTE: ANACELY FLOREZ MANTILLA.

CC: 28.358.197 de San Andrés.

ANACELY FLOREZ MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.358.197 de San Andrés (Santander), actuando en nombre propio, por medio del presente me permito adelantar **DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad a lo indicado en el artículo 23 de la Constitución Política y lo reglado en la Ley 1755 de 2015, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El 15 de marzo de 2023 mediante derecho de petición recibido bajo radicado BUC2023ER004485, se solicitó ante la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:**

***“PRIMERO:** Adelantar los trámites necesarios y pertinentes para dar cumplimiento a las autorizaciones dadas por parte la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** respecto del uso de la lista de elegibles para proveer vacantes en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 56903, perteneciente al Proceso de Selección Nro. 438 de 2017.*

***SEGUNDO: REITERAR** la solicitud de fecha 05 de julio de 2022, por medio de la cual se solicita a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, iniciar el trámite de apertura y autorización del uso de lista de elegibles para proveer el empleo de Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, Código OPEC No. 56903., teniendo en cuenta que, la elegible que sigue para la provisión de acuerdo con el orden de méritos, soy yo **ANACELY FLOREZ MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.358.197 de San Andrés (Santander), posición N° 40.*

***TERCERO:** Una vez realizado lo anterior, me remita copia de la solicitud elevada ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.*

***CUARTO:** En el evento que la respuesta dada por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** sea positiva, **RESPECTO** de la solicitud de apertura de empleo y autorización para la posición número, que está a mi favor, se solicita se proceda a dar las indicaciones correspondientes para proceder al nombramiento en periodo de prueba”.*

2. El 31 de marzo de 2023, la entidad da respuesta a la solicitud indicando que el 28 de marzo de 2023, se remitió al Dr. Henry Gustavo Morales Herrera, gerente de convocatoria de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, solicitud reiterando la solicitud con radicado 2022RE128949 efectuada el 07 de julio de 2022, mediante el cual se solicitó la **APERTURA** y Autorización de la etapa de empleos identificado con el código OPEC 56903 de la convocatoria 438 de 2017.
3. A la fecha no se ha recibido comunicación por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** respecto de la autorización de apertura y Autorización de la etapa de empleos identificado con el código OPEC 56903 de la convocatoria 438 de 2017.

4. La indeterminación por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** genera una afectación al derecho al trabajo de la peticionaria.

Con base en los hechos mencionados anteriormente, me permito peticionar lo siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: Me informe una vez la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, de respuesta a la solicitud remitida el 28 de marzo de 2023 por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** respecto de la autorización de apertura y Autorización de la etapa de empleos identificado con el código OPEC 56903 de la convocatoria 438 de 2017.

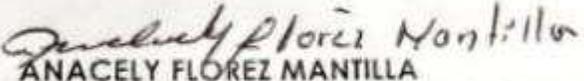
ANEXOS

- Respuesta de fecha 31 de marzo de 2023.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la dirección electrónica ana_dios@hotmail.com o al abonado telefónico 3118329393.

Atentamente,


ANACELY FLOREZ MANTILLA
CC N° 28.358.197 de San Andrés (Santander).

Bucaramanga, 31 de marzo de 2023



BUC2023ER004485
BUC2023EE004469

Señor(A)

ANACELY FLOREZ MANTILLA

ana_dios@hotmail.com

Bucaramanga, Santander

Asunto: Respuesta - Derecho de Petición

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Señora:

ANACELY FLOREZ MANTILLA

C.C 28.358.197 de San Andrés (Santander)

ana_dios@hotmail.com

E.S.D.

ASUNTO: RESPUESTA – DERECHO DE PETICIÓN.

Atendiendo la solicitud de información efectuada a la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Bucaramanga, el 15 de marzo de 2023 a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), con radicado **BUC2023ER004485**, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: Respecto a la primera pretensión es necesario indicar que ya se dio cumplimiento a las autorizaciones dadas por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), conforme a la respuesta con fecha del 30 de septiembre de 2022, de este modo, se verifico el cumplimiento de los requisitos mínimos de la designada, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, por consiguiente se efectuó el nombramiento en período de prueba de la elegible que ocupaba la posición número 39 del empleo identificado con código OPEC 56903.

SEGUNDO: Conforme a su segunda petición, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, procedió el 28 de marzo de 2023 a efectuar solicitud de apertura y autorización del uso de lista de elegibles ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), para proveer la posición N° 40 del empleo identificado con código OPEC 56903 que corresponde por orden de méritos a la elegible ANACELY FLOREZ MANTILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 28.358.197 de San Andrés (Santander).

Carretera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

TERCERO: De acuerdo con lo solicitado se adjunta copia de la solicitud efectuada a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), con fecha del 28 de marzo de 2023.

CUARTO: En harás de suministrar respuesta oportuna, es preciso indicar que tan pronto la Secretaría de Educación de Bucaramanga reciba respuesta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), se procederá a comunicarle lo informado por parte de dicha entidad y si la respuesta es POSITIVA se darán las indicaciones correspondientes para proceder con el nombramiento en periodo de prueba.

No siendo otro el motivo de la presente;

Cordialmente;

Atentamente,



NIKOLLAY ALEJANDRO PEÑA FORERO
PRACTICANTE
TALENTO HUMANO

Proyectó: NIKOLLAY ALEJANDRO PEÑA FORERO
Revisó: DIANA LISETH FIGUEROA CARRILLO

Anexos: RESPUESTA - ANACELY FLOREZ MANTILLA.pdf
REITERACION DE SOLICITUD - CNSC.pdf
CONSULTA SIMO 4.0.pdf

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 2-SEB-TH-202303-00027067
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 4400.27 /

Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Doctor

Henry Gustavo Morales Herrera

Gerente de convocatoria

hmorales@cncs.gov.co

carrera 16 No. 96 – 64 Sede 96 Piso 7

Bogotá D.C

ASUNTO: REITERAR la solicitud con radicado **2022RE128949** efectuada el 07 de julio de 2022, mediante el cual se solicitó la APERTURA y Autorización de la etapa de empleos identificado con el código OPEC 56903 de la convocatoria 438 de 2017.

Con un cordial saludo y de manera atenta me permito solicitar el trámite de apertura y autorización de uso de lista de elegibles para proveer el siguiente empleo incluido en el reporte SIMO 4.0 de la convocatoria 438 de 2017 – SANTANDER, así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	COD. OPEC	Nº DE VACANTES
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	23	Nº 56903	1

Para la fecha en que se efectuó la primera solicitud que responde bajo el radicado **2022RE128949** dicho empleo contaba con lista de elegibles vigente, sin embargo, revisando el Banco Nacional de Lista de Elegibles se encuentra que en dicha oportunidad no se autorizó el uso de la lista, por lo que se procede a **REITERAR** la solicitud y se describe el elegible que sigue para la provision de acuerdo con el orden de méritos: (Se adjunta consulta de lista de elegibles)

PISICION	DOCUMENTO	NOMBRES
40	28358197	ANACELY FLOREZ MANTILLA

Lo anterior, en virtud del numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y los conceptos de unificación de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Atentamente,



JAIRO ENRIQUE GONZALEZ FORERO.
Secretario de Educación Municipal

Reviso aspectos administrativos: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Profesional especializado

Proyectó: Nikollay Alejandro Peña Forero – Convenio practicante 2023, Alcaldía de Bucaramanga - UNAB

36	Cédula de Ciudadanía	63474932	ZORAIDA	QUINTERO DELGADO	66.57	Firmeza individual	24 sept. 2020	👁	Autorización Uso de lista ME o EE	10 sept. 2021	👁
37	Cédula de Ciudadanía	33368789	LILIANA ZORAIDA	GAMBOA TORRES	66.20	Firmeza individual	24 sept. 2020	👁	Autorización Uso de lista ME o EE	10 sept. 2021	👁
38	Cédula de Ciudadanía	37512900	RAQUEL	PINTO SUAREZ	66.03	Firmeza individual	24 sept. 2020	👁	Autorización Uso de lista	1 feb. 2022	👁
39	Cédula de Ciudadanía	63367313	CLAUDIA PATRICIA	PINZÓN CASTELLANOS	66	Firmeza individual	24 sept. 2020	👁	Autorización Uso de lista ME o EE	13 may. 2022	👁
40	Cédula de Ciudadanía	28358197	ANACELY	FLOREZ MANTILLA	65.96	Firmeza individual	24 sept. 2020				👁

Bucaramanga, 15 de marzo de 2023.

Señores:

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
E.S.D

REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA CARTA POLÍTICA.
ASUNTO: LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 438 DE 2017.
SOLICITANTE: ANACELY FLOREZ MANTILLA.
CC: 28.358.197 de San Andrés.

ANACELY FLOREZ MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.358.197 de San Andrés (Santander), actuando en nombre propio, por medio del presente me permito adelantar **DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad a lo indicado en el artículo 23 de la Constitución Política y lo reglado en la Ley 1755 de 2015, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Resolución N° 4592 de 2020 de fecha 13 de marzo de 2020 expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, se conformó y adopto la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección en Santander No. 438 de 2017.
2. Como se puede evidenciar en la Resolución N° 4592 de 2020 expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, la suscrita **ANACELY FLOREZ MANTILLA**, ocupo el puesto número 40 con un puntaje de 65.96.
3. El 26 de abril de 2022, mediante derecho de petición, recibido bajo radicado 20224007939, solicite ante la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, información acerca de la cantidad de nombramientos efectuados en la convocatoria en mención, toda vez que, para la fecha iban en el nombramiento número 33.
4. El 05 de mayo de 2022, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, dio respuesta a la solicitud manifestando:

“Comedidamente, nos permitimos informar que se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes definitivas en el empleo con número de OPEC 56903, y que de acuerdo al orden de mérito el puesto N 11 derogó su nombramiento, por lo que se solicitó autorización de uso de lista ante la CNSC por la posición N° 29 quien tomó posesión en periodo de prueba. Es menester de informar que todas las vacancias ofertadas fueron posesionadas y se encuentran en periodo de prueba y carrera administrativa a la fecha.

Aunando a lo anterior, el día del 26 de marzo de 2021 se solicitó autorización de uso de lista de elegibles aperturas del empleo identificado como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 23, por cinco (05) empleos reportados con posterioridad a la convocatoria 438 de 2017 ubicados en el puesto N° 30 a la 33 de la Resolución N° 4592 de marzo 13 de 2020 expedida por la Comisionada, Dra. LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES, siendo la posición N° 30 derogada, para lo cual se solicitó autorización por la posición N° 34, quien tomó posesión al cargo una vez se dio pronunciamiento.

Para lo cual, surgieron seguidamente en el mes de septiembre de 2021 tres (3) vacancias definitivas de las cuales se solicitó apertura a los empleos ante la CNSC y una vez se autorizaron tomaron posesión de acuerdo al uso de lista las posiciones N° 35 y 36, por lo que la posición N° 37 derogó su nombramiento y se solicitó autorización para la posición N° 38 quien en la actualidad se encuentra posesionada.

Es menester indicar, que a medida que van surgiendo vacancias definitivas se solícita apertura de los empleos para su uso de lista de elegibles con la CNSC, toda vez que en

el mes de febrero de 2022 se generó una nueva vacancia de la cual nos encontramos a la espera de su autorización siendo esta la posición N° 39.

Indicando, que de acuerdo a las vacancias generadas en el mes de mayo de 2022 surgió un (1) quien se solicitará apertura de empleo y autorización para la posición N° 40 quien está a su favor. (Negrita fuera del texto original)

Finalmente, una vez que nos brinden las respuestas a cada petición enviada a la CNSC - área de provisión de empleos, se le estará comunicado a su correo registrado, para lo cual toda información adicional por favor remitirla al correo cmoreno@bucaramanga.gov.co donde se le brindará el espacio de conocer cada detalle según el uso de lista de elegibles convocatorias 438 de 2017, vacancias adicionales a los empleos iguales.

No siendo otro el motivo, agradecemos su atención".

5. Cabe mencionar que en reiteradas ocasiones me he acercado de manera presencial a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, solicitando información respecto a mi caso y la respuesta que me han dado los funcionarios es que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, aun no se ha pronunciado frente a mi nombramiento.
6. Debido a lo anterior, el 01 de febrero de 2023, mediante derecho de petición recibido bajo radicado BUC2023ER001435, solicite al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL:**

PRIMERO: Se me informe la fecha en la que el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, solicitó ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** la apertura de empleo y autorización para la posición número 40, que está a mi favor, dada la vacancia generada en el mes de mayo de 2022.

SEGUNDO: Se me haga entrega de la copia digital de la solicitud elevada por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** de apertura de empleo y autorización para la posición número 40, que está a mi favor, dada la vacancia generada en el mes de mayo de 2022.

TERCERO: Se precise si la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, ya dio respuesta al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** respecto de la solicitud de apertura de empleo y autorización para la posición número 40, que está a mi favor, dada la vacancia generada en el mes de mayo de 2022.

CUARTO: Se me haga entrega de la copia digital de la **RESPUESTA** dada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, respecto de la solicitud de apertura de empleo y autorización para la posición número 40, que está a mi favor, dada la vacancia generada en el mes de mayo de 2022.

QUINTO: En el evento que la respuesta dada por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** sea **positiva, RESPECTO** de la solicitud de apertura de empleo y autorización para la posición número, que está a mi favor, dada la vacancia generada en el mes de mayo de 2022, se solicita se proceda a dar las indicaciones correspondientes para proceder al nombramiento en periodo de prueba".

7. La anterior petición fue remitida con copia a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.
8. El 15 de febrero de 2023, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, da respuesta a la solicitud allegando los documentos requeridos e indicando que desde el 05 de julio de 2022 la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Bucaramanga, solicito al gerente de la convocatoria Doctor Henry Gustavo Morales Herrera, iniciar el trámite de apertura y autorización de uso de lista de elegibles para proveer el empleo de Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, Código OPEC No. 56903, de igual manera indico que la lista de elegibles se encontraba vigente y que yo era la elegible que seguía para la provisión de acuerdo con el orden de méritos.

Ahora bien, frente a las demás peticiones, manifiesta que no es posible suministrar información o indicaciones, toda vez que a la fecha la Comisión Nacional del Servicio Civil, no ha dado respuesta a la petición de fecha 05 de julio de 2022.

9. El 22 de febrero de 2023, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, da respuesta a la solicitud indicando que la Alcaldía de Bucaramanga ha solicitado en 6 oportunidades la adición de vacantes.

No obstante, en la respuesta de fecha 30 de septiembre 2022, se puede evidenciar que la entidad adicionó nuevas vacantes en los empleos identificados con los Código OPEC Nro. 56903 y 56896 y que en virtud a ello la Comisión Nacional autorizó el uso de las listas, así:

OPEC	ÚLTIMAS VACANTES ADICIONADAS	ELEGIBLE AUTORIZADO	POSICIÓN EN LA LISTA
56903	Una (1)	CLAUDIA PATRICIA PINZÓN CASTELLANOS	39
56896		ANGELA MARIA ACEVEDO	29

10. **Consecuencia de lo anterior, debió la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la autorización, verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de la designada, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, y de esta manera efectuar el nombramiento en período de prueba.

Así mismo, refiere la Circular Nro. 008 de 2021 de la comisión que la entidad deberá cargar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, comunicación de nombramiento, aceptación del nombramiento, acta de posesión, derogatoria del nombramiento en período de prueba y/o el acto administrativo de renuncia en periodo de prueba - según sea el caso-, y deberá reportar la información y generar el número de radicado correspondiente de las novedades de las autorizadas.

Al respecto, es necesario que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, proferido por la Comisión Nacional, cuyo tenor literal señala: "ARTÍCULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciadas presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad."

Con base en los hechos mencionados anteriormente, me permito peticionar lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Adelantar los trámites necesarios y pertinentes para dar cumplimiento a las autorizaciones dadas por parte la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** respecto del uso de la lista de elegibles para proveer vacantes en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 56903, perteneciente al Proceso de Selección Nro. 438 de 2017.

SEGUNDO: REITERAR la solicitud de fecha 05 de julio de 2022, por medio de la cual se solicita a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, iniciar el trámite de apertura y autorización del uso de lista de elegibles para proveer el empleo de Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, Código OPEC No. 56903., teniendo en cuenta que, la elegible que sigue para la provisión de acuerdo con el orden de méritos, soy yo **ANACELY FLOREZ MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.358.197 de San Andrés (Santander), posición N° 40.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, me remita copia de la solicitud elevada ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

CUARTO: En el evento que la respuesta dada por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** sea positiva, **RESPECTO** de la solicitud de apertura de empleo y autorización para la posición número, que está a mi favor, se solicita se proceda a dar las indicaciones correspondientes para proceder al nombramiento en periodo de prueba.

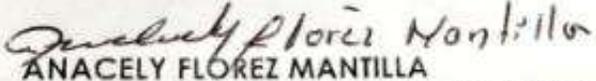
ANEXOS

- Respuesta CNSC de fecha 22 de febrero de 2023.
- Respuesta Municipio de Bucaramanga de fecha 15 de febrero de 2023.
- Resolución N° 4592 de 2020 de fecha 13 de marzo de 2020.
- Cédula de ciudadanía de la suscrita.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la dirección electrónica ana_dios@hotmail.com o al abonado telefónico 3118329393.

Atentamente,


ANACELY FLOREZ MANTILLA
CC N° 28.358.197 de San Andrés (Santander).



Al contestar cite este número
2023RS013887

Bogotá D.C., 22 de febrero del 2023

Señora:
ANACELY FLOREZ MANTILLA
ANA_DIOS@HOTMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA RADICADO 2023RE018623
Referencia: 2023RE018623

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió su solicitud bajo el radicado del asunto, a través del cual, manifiesta lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: Se me informe la fecha en la que el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, solicitó ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** la apertura de empleo y autorización para la posición número 40, que está a mi favor, dada la vacancia generada en el mes de mayo de 2022.*

SEGUNDO: Se me haga entrega de la copia digital de la solicitud elevada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) de apertura de empleo y autorización para la posición número 40, que está a mi favor, dada la vacancia generada en el mes de mayo de 2022.

TERCERO: Se precise si la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), ya dio respuesta al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL respecto de la solicitud de apertura de empleo y autorización para la posición número 40, que está a mi favor, dada la vacancia generada en el mes de mayo de 2022.

CUARTO: Se me haga entrega de la copia digital de la RESPUESTA dada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), respecto de la solicitud de apertura de empleo y autorización para la posición número 40, que está a mi favor, dada la vacancia generada en el mes de mayo de 2022.

QUINTO: En el evento que la respuesta dada por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) sea positiva, RESPECTO de la solicitud de apertura de empleo y autorización para la posición número, que está a mi favor, dada la vacancia generada en el mes de mayo de 2022, se solicita se proceda a dar las indicaciones correspondientes para proceder al nombramiento en periodo de prueba. “

En primera medida, es menester señalar las competencias conferidas por la Constitución Política de la República de Colombia a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la cual el artículo 130 dispone que la CNSC es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial de origen constitucional, responsabilidad que ha sido regulada en la Ley 909 de 2004, las normas que regulan los Sistemas Específicos de Carrera y las demás que los desarrollan.

En este sentido, la competencia de la CNSC frente a los Procesos de Selección está limitada a las fases de i) convocatoria, ii) reclutamiento, iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles.

De conformidad con lo mencionado, es importante precisar que **posterior a surtirse la publicación de las Listas de Elegibles y a que estas estén en firme, es posible considerar el uso de listas** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.3.2, el cual reza:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.(...)”

En este mismo sentido, es importante precisar que la CNSC expidió el Acuerdo No. 0165 del 13 de marzo de 2020, “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*” el cual indica en sus artículos 6, 8 y 9:

“ARTICULO 6º. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contara con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad. (...)

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.

PARAGRAFO: Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles. (...)

En este sentido, se encuentra que la Alcaldía de Bucaramanga ha solicitado en 6 oportunidades la adición de vacantes, la primera mediante el radicado de entrada 2022RE012583 el cual tuvo respuesta por medio del radicado de salida 2022RS021810, en donde se le indica a la entidad que debe realizar la adición de la vacante de conformidad con la Circular Externa Nro. 011 de 2021; de la misma forma se recibió el radicado de entrada 2022RE060567 el cual se tramita con la apertura de la OPEC para la adición respectiva de la vacante.

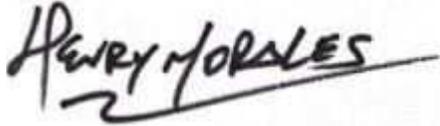
Ahora bien, por medio del radicado de entrada 2022RE058396 y el 2022RE071062, la entidad solicita el uso de listas para el empleo identificado con código OPEC 56903, por lo que esta comisión autoriza el uso por medio del radicado de salida 2022RS036686, y lo reitera por medio del radicado de salida 2022RS043566.

El 6 de julio la entidad nuevamente solicita la apertura del empleo (2022RE128949) para adicionar una vacante en la OPEC mencionada, por lo que se autoriza el mismo por medio del radicado de salida 2022RS077244; y en atención a lo mencionado por medio del radicado 2022RS108198 del 30 de septiembre se ratifica las autorizaciones que se realizaron frente a las solicitudes hechas por la Alcaldía.

De conformidad con lo anterior se anexan las respuestas otorgadas a la Alcaldía en merito del uso de listas.

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con servicio al ciudadano en el siguiente número: +601 3259700.

Cordialmente,



HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró: PAOLA ANDREA BUSTOS ÁVILA - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.





Al contestar cite este número
2022RS021810

Bogotá D.C., 5 de abril del 2022

Doctora:

ANA LEONOR RUEDA VIVAS
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
FASE I: CALLE 35 # 10-43 FASE II: CARRERA 11 # 34-52.
CONTACTENOS@BUCARAMANGA.GOV.CO

Radicado de la entidad: Nro. DESP29 – 2022 del 27 de enero de 2022

Asunto: Reporte Vacantes

Referencia: Radicado Nro. 2022RE012583 del 1 de febrero de 2022

Respetada doctora Ana Leonor,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicación, radicada con el número citado en la referencia, en la cual solicita la autorización de uso de listas en aplicación del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, respecto de los empleos identificados con los Códigos OPEC Nro. 56903 y 56896, a continuación, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a su comunicación y dado que la Administración conoce de la existencia de vacantes no convocadas o que se generaron con posterioridad a los procesos de selección activos para la Entidad, es importante manifestar que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha proferido el Criterio Unificado sobre “*Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019*”¹ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: “(...) *las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “**mismos empleos**”* (Subrayado y negrita fuera de texto).

Teniéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC²

En ese entendido, el uso de las Listas de Elegibles vigentes podrá efectuarse siempre y cuando se trate del mismo empleo. En virtud de lo anterior, las vacantes deberán ser reportadas de

¹ El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 “*Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*”, junto con su aclaración.

² Adicionado el 06 de agosto de 2020

conformidad con lo estipulado en la Circular Externa Nro. 011 de 2021³ en la cual se establecen los lineamientos para el reporte de vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. (Anexo Técnico 2)

Una vez realizado el aludido reporte, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, habrá de solicitar a esta Comisión Nacional la autorización del uso de la lista de elegibles, con el propósito de cubrir la vacante definitiva que corresponda a “**mismo empleo**”, mediante el Aplicativo “Ventanilla Única” a través del siguiente enlace: <https://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co adjuntando a la solicitud de la autorización de uso de la lista de elegibles, el certificado del empleo al cual se le adicionó la nueva vacante.

Aunado a lo anterior, se recuerda que tanto el Representante Legal como el jefe de la unidad de personal de la entidad, o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte correcto y oportuno de la OPEC y su omisión constituye una violación a las normas de carrera administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

En este sentido se atiende su solicitud,

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró: MARÍA FERNANDA CASTRO BOLAÑOS - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Revisó: RAMIRO ALONSO MUÑOZ SALDARRIAGA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Aprobó: DANIEL FELIPE DÍAZ GUEVARA - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

³ https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2021-11/circularno_20211000000117_2021.pdf





Al contestar cite este número
2022RS036686

Bogotá D.C., 13 de mayo del 2022

Doctor:

LEONEL ADELMO GARCÍA ZAMBRANO
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO – ÁREA DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
FASE I: CALLE 35 # 10-43 FASE II: CARRERA 11 # 34-52.
EOROZCO@BUCARAMANGA.GOV.CO

Asunto: Autorización de uso de lista de elegibles para proveer una (1) nueva vacante en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 56903 correspondiente a “mismos empleos” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.

Referencia: Radicado Nro. 2022RE058396 del 5 de abril de 2022.

Respetado doctor Leonel Adelmo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, en la cual solicita la autorización del uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC **Nro. 56903** ofertado en el Proceso de Selección Nro. 438 de 2017, para la provisión de una (1) nueva vacante en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, a continuación, esta Dirección procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a su solicitud, esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015¹, concluyendo que:

- **Para la provisión de una (1) nueva vacante en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 56903 denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
----------------------	------------	---------	--------	---------	--------	--------	---------

¹ Modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020.

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
39 ²	20202320045925 del 13 de marzo de 2020	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	56903	66,00	63367313	CLAUDIA PATRICIA PINZÓN CASTELLANOS	24 septiembre 2020 ³

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
CLAUDIA PATRICIA PINZÓN CASTELLANOS	CARRERA 13 OCCIDENTE Nro. 36 - 45 BUCARAMANGA - SANTANDER	3162384012	claupinzon07@hotmail.com

En consecuencia, la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de la designada, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015⁴, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, y de esta manera efectuar el nombramiento en período de prueba.

De otra parte, el uso de la lista de elegibles tiene un costo de **MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020⁵ y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual debe remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte de la elegible autorizada.**

Una vez recibido el CDP, esta Comisión Nacional procederá a expedir el Acto Administrativo que establece el valor a pagar por parte de la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, por concepto del uso de la lista de elegibles para proveer una (1) nueva vacante en el empleo identificado con el código OPEC **Nro. 56903**, perteneciente al Proceso de Selección Nro. 438 de 2017.

Así mismo, se recuerda que la entidad deberá dar aplicación a lo indicado en la Circular Externa Nro. 008 de 2021⁶, mediante la cual se establece el lineamiento para el reporte de novedades y solicitud de uso de listas en el módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del portal SIMO 4.0, por lo cual deberá reportar los actos administrativos que dan cuenta de la provisión de la nueva vacante.

De igual manera, recuerde que sus consultas puede remitirlas a esta Comisión Nacional utilizando el aplicativo “Ventanilla Única” al cual puede ingresar a través del siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, y en caso que el módulo del Banco Nacional de Lista de

² Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición treinta y nueve (39) toda vez que, con ocasión a las movilidades ocurridas y las vacantes generadas durante la vigencia de la lista, se ha autorizado el uso hasta la posición treinta y ocho (38), así mismo, la entidad reportó una (1) nueva vacante durante la vigencia de la lista, dando cumplimiento a lo indicado en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.

³ Teniendo en cuenta el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del 12 de julio de 2018, la lista cobró firmeza el 24 de junio de 2020, para los elegibles ubicados en las posiciones uno (1) hasta el veintiuno (21); luego cobró firmeza el 29 de octubre de 2020, para el elegible ubicado en la posición veintidós (22), finalmente cobró firmeza el 24 de septiembre de 2020 para los elegibles ubicados en las posiciones veintitrés (23) hasta la noventa y siete (97). Se precisa que las posiciones treinta y dos (32), cuarenta y uno (41), sesenta y cuatro (64) y setenta y seis (76), se encuentran en condición de empate, ocupadas cada una de ellas por dos (2) elegibles.

⁴ Modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

⁵ <https://www.cnsc.gov.co/normatividad/acuerdo-0165-12-03-2020>

⁶ <https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2021-09/20211000000087.pdf>

Elegibles – BNLE del portal SIMO 4.0, no permita realizar el reporte de novedades correctamente se debe remitir la solicitud correspondiente al correo soprotebnle@cncs.gov.co.

Finalmente es menester indicar que es responsabilidad de la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** darle el tratamiento respectivo a la información suministrada de la referida, acorde a los principios de seguridad y confidencialidad de que trata la Ley 1266 de 2008 – Ley Habeas Data.

En este sentido se atiende su solicitud

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró: MARÍA FERNANDA CASTRO BOLAÑOS - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Revisó: RAMIRO ALONSO MUÑOZ SALDARRIAGA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Aprobó: DEYVID ARTURO ARAQUE CUESTA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA



Al contestar cite este número
2022RS043566

Bogotá D.C., 27 de mayo del 2022

Doctor:

LEONEL ADELMO GARCÍA ZAMBRANO
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO – ÁREA DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
FASE I: CALLE 35 # 10-43 FASE II: CARRERA 11 # 34-52.
CONTACTENOS@BUCARAMANGA.GOV.CO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Asunto: Autorización de uso de lista de elegibles para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el código OPEC Nro. **56896**, correspondiente a “mismo empleo” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.

Referencia: Radicado Nro. 2022RE071062 del 27 de abril de 2022.

Respetado doctor Leonel Adelmo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, en la cual solicitó autorización de uso de lista de elegibles para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el código OPEC Nro. **56896**, correspondiente a “*mismo empleo*” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, frente a lo cual, procede esta Dirección a impartir respuesta en los siguientes términos

En atención a su solicitud, esta Comisión Nacional validó el reporte realizado por la entidad, evidenciando que en el empleo identificado con el código OPEC Nro. **56896**, se adiciono una (1) nueva vacante correspondiente a “*mismos empleos*” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020¹, por lo anterior, efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015², concluyendo que:

- **Para la provisión de una (1) nueva vacante en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 56896 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 28, es posible hacer el uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:**

¹ <https://cns.gov.co/criterios-y-doctrina/criterios-unificados/provision-de-empleos>.

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
29 ²	20202320045875 del 13 de marzo de 2020	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	56896	65.24	52483034	ANGELA MARIA ACEVEDO	25 de septiembre de 2020

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
ÁNGELA MARÍA ACEVEDO ³	CARRERA 98 A Nro. 15A- 80 BOGOTÁ D.C.	3107759083	angelita7911@hotmail.com

En consecuencia, la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de la designada, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015⁴, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, y de esta manera efectuar el nombramiento en período de prueba.

De otra parte, el uso de las listas de elegibles tiene un costo de **MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE POR CADA VACANTE**, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020⁵ y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual debe remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte de la elegible autorizada.**

Una vez recibido el CDP, esta Comisión Nacional procederá a expedir el acto administrativo que establece el valor a pagar por parte de la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, por concepto del uso de la lista de elegibles para proveer una (1) nueva vacante en el empleo identificado con el código OPEC Nro. **56896**, perteneciente al Proceso de Selección Nro. 438 de 2017.

Así mismo, se recuerda que la entidad deberá dar aplicación a lo indicado en la Circular Externa Nro. 008 de 2021⁶, mediante la cual se establece el lineamiento para el reporte de novedades y solicitud de uso de listas en el módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del portal SIMO 4.0, por lo cual deberá reportar los Actos Administrativos que dan cuenta de la provisión de la nueva vacante.

Por otro lado, es oportuno mencionar que, mediante radicado Nro. 2022RE058396 del 05 de abril de 2022, la Alcaldía de Bucaramanga solicitó la autorización de uso de lista de elegibles para una vacante (1) en el empleo identificado con el código OPEC Nro. **56903** en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.

En este sentido, mediante radicado Nro. 2022RS036686 del 13 de mayo de 2022, esta Comisión Nacional autorizó el uso de la lista conformada para el empleo identificado con el código OPEC

² Teniendo en cuenta el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del 12 de julio de 2018 la lista cobró firmeza el 24 de junio de 2020 para los elegibles ubicados en las posiciones uno (1) hasta el quince (15). Luego cobró firmeza el 25 de septiembre de 2020, para los elegibles ubicados en la posición dieciséis (16) hasta el cuarenta y dos. Se precisa que las posiciones quince (15), veintiuno (21) y veintinueve (29) se encuentran en condición de empare, ocupadas cada una de ellas por dos (2) elegibles.

³ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición veintinueve (29) toda vez que, con ocasión a las movilizaciones ocurridas y las vacantes generadas durante la vigencia de la lista, se ha autorizado el uso hasta la posición veintinueve (29) debido a un criterio de desempate, así mismo, la entidad reportó una (1) nueva vacante durante la vigencia de la lista, dando cumplimiento a lo indicado en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020

⁴ Modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

⁵ <https://www.cnsc.gov.co/normatividad/acuerdo-0165-12-03-2020>.

⁶ <https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2021-09/20211000000087.pdf>

Nro. **56903** para proveer una (1) vacante en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.

De igual manera, recuerde que sus consultas puede remitirlas a esta Comisión Nacional utilizando el aplicativo “Ventanilla Única” al cual puede ingresar a través del siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

Finalmente es menester indicar que es responsabilidad de la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** darle el tratamiento respectivo a la información suministrada de los referidos, acorde a los principios de seguridad y confidencialidad de que trata la Ley 1266 de 2008 – Ley Habeas Data.

En este sentido se atiende su solicitud

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró:

CAMILO ANDRES RUIZ QUEMBA - CONTRATISTA

Revisó:

RAMIRO ALONSO MUÑOZ SALDARRIAGA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Aprobó:

DEYVID ARTURO ARAQUE CUESTA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA



Al contestar cite este número
2022RS077244

Bogotá D.C., 27 de julio del 2022

Señor:
LAURA MILENA PARRA ROJAS
CMORENO@BUCARAMANGA.GOV.CO

Asunto: RESPUESTA RADICADO NO. 2022RE128949
Referencia: 2022RE128949

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió su solicitud bajo el radicado No. 2022RE128949 a través de la cual, manifiesta lo siguiente:

“(...) Con un cordial saludo y de manera atenta me permito solicitar iniciar el trámite de apertura y autorización de uso de lista de elegibles para proveer los siguientes empleos incluidos en el reporte SIMO 4.0 de la convocatoria 438 de 2017 – SANTANDER (...)”

De acuerdo a su solicitud y en concordancia con el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" del 16 de enero de 2020, me permito informarle que la etapa en el Aplicativo SIMO, se encontrará habilitada **desde las 00:00 horas del día 28 de julio de 2022 al 29 de julio de 2022 hasta las 23:59 pm**, para que realicen el reporte única y exclusivamente de las nuevas vacantes identificadas con código OPEC 56896 y 56903

Siendo pertinente recordar que posteriormente, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a la oficina de Provisión de Empleo, la autorización para el uso de las listas de elegibles en conjunto los actos administrativos que dieron origen a las nuevas vacantes y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, sobre el cual solicitan el uso de lista, que corresponden a los “mismos empleos”.

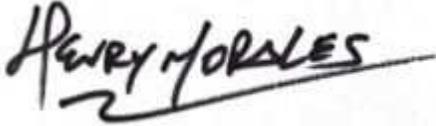
Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando a la página web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingrese a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS”.

En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adicionó las nuevas vacantes.

Se le recuerda que únicamente podrán, adicionar las vacantes requeridas sin modificar la demás información ya registrada en el aplicativo SIMO.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con servicio al ciudadano en el siguiente número: 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

Cordialmente,



HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Anexos:
Copia:

Elaboró:
MARÍA JOSÉ CUERVO GÓMEZ - CONTRATISTA
Revisó:
JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó:
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III



Al contestar cite este número
2022RS108198

Bogotá D.C., 30 de septiembre del 2022

Doctora:

CAROLINA MUÑOZ MORENO
ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO/ APOYO TÉCNICO CPS
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
FASE I: CALLE 35 # 10-43 FASE II: CARRERA 11 # 34-52.
CONTACTENOS@BUCARAMANGA.GOV.CO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Asunto: Reiteración radicados 2022RE012583, 2022RE022116 y 2022RE042475

Referencia: Radicado Nro. 2022RE070386 del 26 de abril de 2022

Respetada doctora Carolina,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, por medio de la cual reitera lo solicitado por la entidad en los radicados 2022RE012583, 2022RE022116 y 2022RE042475, motivo por el cual esta Dirección informa:

En atención a su solicitud, es preciso indicar que las comunicaciones referidas fueron atendidas acorde a lo solicitado en cada una de ellas, como se indica a continuación:

Radicado de la solicitud	Repuesta otorgada
2022RE012583	Radicado de salida Nro. 2022RS021810
2022RE022116	Resolución Nro. 4525 Por la cual se establece el pago por el uso de la lista de elegibles conformada en el Proceso de Selección Nro. 438 de 2017. (OPEC Nro. 56896 – 56897 – 56903)
2022RE042475	Resolución Nro. 4526 Por la cual se establece el pago por el uso de la lista de elegibles conformada en el Proceso de Selección Nro. 438 de 2017. (OPEC Nro. 56903)

Los documentos enunciados anteriormente se anexan a la presente para su conocimiento y fines pertinentes, de otro lado y dado que la entidad adicionó unas nuevas vacantes en los empleos identificados con los Código OPEC Nro. 56903 y 56896 y en virtud a ello esta Comisión Nacional autorizó el uso de las listas, así:

OPEC	ÚLTIMAS VACANTES ADICIONADAS	ELEGIBLE AUTORIZADO	POSICIÓN EN LA LISTA
56903	Una (1)	CLAUDIA PATRICIA PINZÓN CASTELLANOS	39
56896		ANGELA MARIA ACEVEDO	29

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo indicado en la Circular Nro. 008 de 2021, la entidad habrá de cargar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, comunicación de nombramiento, aceptación del nombramiento, acta de posesión, derogatoria del nombramiento en periodo de prueba y/o el acto administrativo de renuncia en periodo de prueba - **según sea el caso**-, y deberá reportar la información y generar el número de radicado correspondiente de las novedades de las autorizadas.

Al respecto, es necesario que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, proferido por esta Comisión Nacional, cuyo tenor literal señala: "**ARTÍCULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.**"

En espera de lo solicitado,

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
ADMINISTRATIVA

Elaboró:
MARÍA FERNANDA CASTRO BOLAÑOS - PROFESIONAL UNIVERSITARIO





Al contestar cite este número
2022RS128385

Bogotá D.C., 25 de noviembre del 2022

Doctora:
DIANA LISETH FIGUEROA CARRILLO
JEFE DE TALENTO HUMANO SEB
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
LNSANTOSC@BUCARAMANGA.GOV.CO

Asunto: RESPUESTA RADICADO NRO. 2022RE229144- 2022RE229355
Referencia: 2022RE229144 - 2022RE229355

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió su solicitud bajo el radicado del asunto, a través del cual, manifiesta lo siguiente:

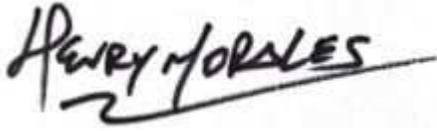
“
Doctor,
Henry Gustavo Morales Herrera.
Gerente de convocatoria
Cordial saludo,
Me podrían enviar por este medio la respuesta ofrecida a este radicado 2022RE128949, es que en ventanilla única no se visualiza. Gracias
”

En atención a su solicitud, adjunto se encuentra la respuesta al radicado 2022RE128949 de 2022, el cual se tramita por medio del oficio de salida 2022RS077244 del 27 de julio de 2022.

De la misma forma es pertinente recordar, que posterior a la adición de la vacante en el aplicativo SIMO, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a la oficina de Provisión de Empleo, la autorización para el uso de las listas de elegibles en conjunto los actos administrativos que dieron origen a las nuevas vacantes y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, sobre el cual solicitan el uso de lista, que corresponden a los “mismos empleos”

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con servicio al ciudadano en el siguiente número: 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

Cordialmente,



HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Anexos: 2022RS077244

Copia:

Elaboró:

PAOLA ANDREA BUSTOS ÁVILA - CONTRATISTA

Aprobó:

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 2-SEB-TH-202302-00006792
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	Código Serie/Subserie (TRD) DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 4400.27 /

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023

Señora:
ANACELY FLOREZ MANTILLA
C.C 28.358.197 de San Andrés (Santander)
ana_dios@hotmail.com
E.S.D.

ASUNTO: RESPUESTA – DERECHO DE PETICIÓN.

Atendiendo la solicitud efectuada a la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Bucaramanga el 01 de febrero de 2023, se procede a dar respuesta a las peticiones realizadas en los siguientes términos:

PRIMERO: El 05 de julio de 2022 la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Bucaramanga, solicito al gerente de la convocatoria Doctor Henry Gustavo Morales Herrera, iniciar el trámite de apertura y autorización de uso de lista de elegibles para proveer el siguiente empleo así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	COD. OPEC	Nº DE VACANTES
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	23	Nº 56903	1

Dicho empleo tiene actualmente lista de elegibles vigente y se describe el elegible que sigue para la provisión de acuerdo con el orden de méritos:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
40	28358197	ANACELY FLORES MANTILLA

SEGUNDO: Respecto a la petición de suministrar copia digital de la solicitud enviada por la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Bucaramanga a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), me permito informarle que dicho documento será anexado con la presente respuesta.

TERCERO: En cuanto a la tercera petición, me permito informarle que, mediante la verificación del estado del trámite en la ventanilla única de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se observa que aún no se ha presentado respuesta de la entidad tal y como se evidencia a continuación:

OnBase®

Resultados de las consultas personalizadas

Arrastre el encabezado de una columna a esta ubicación para agrupar por esa columna

NÚMERO DE RADICA. | DOCUMENTO
 Contiene Contiene

2022RE128949 Correspondencia de entrada - 2022RE128949 - 7/6/2022 11:47:15 AM - PQRS --

2022RE128949 [1] G-540.12.0_Petición: MANUAL DE FUNCIONES AUX. DE SERVICIOS GENERALES

2022RE128949 [1] G-540.12.0_Petición: OFICIO REMISORIO APERTURA DE EMPLEOS IGUALES

2022RE128949 [1] G-540.12.0_Petición: MANUAL DE FUNCIONES AUXILIAR ADMINISTRATIVO

2022RE128949 [2] G-540.12.0_Petición: CARTA RADICACION

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 2-SEB-TH-202302-00006792
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	Código Serie/Subserie (TRD) DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 4400.27 /

CUARTO: En atención a lo indicado en la cuarta petición acerca de suministrar la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), me permito informarle que dicha entidad no se ha pronunciado frente a la solicitud enviada por parte de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Bucaramanga el 05 de julio de 2022, por lo tanto, al no tener respuesta alguna no es posible remitirla.

QUINTO: Al no tenerse respuesta de parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), no es posible suministrarle indicaciones para proceder con el nombramiento en periodo de prueba.

No siendo otro el motivo de la presente;

Cordialmente;



JAIRO ENRIQUE GONZALEZ FORERO.
Secretario de Educación Municipal

Proyecto: Nikollay Alejandro Peña Forero – Convenio practicante 2023, Alcaldía de Bucaramanga - UNAB
Reviso aspectos jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Profesional especializado





COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2022RE128949 7/6/2022 11:47:15 AM
 Cod. Verificación: 2500622Anexos: 3
 Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2022RE128949
Fecha de radicado: 7/6/2022 11:47 AM
Código de verificación: 2500622
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 37512934
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): LAURA MILENA PARRA ROJAS
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: CMORENO@BUCARAMANGA.GOV.CO
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN**Asunto:**

SOLICITUD DE APERTURA Y AUTORIZACIÓN DE LA ETAPA DE EMPLEOS IDENTIFICADOS 56903 Y 56896 (EMPLEOS IGUALES CONVOCATORIA 438 DE 2017).

Texto de la petición

Con un cordial saludo y de manera atenta me permito solicitar iniciar el trámite de apertura y autorización de uso de lista de elegibles para proveer los siguientes empleos incluidos en el reporte SIMO 4.0 de la convocatoria 438 de 2017 – SANTANDER, así:

1.

DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	COD. OPEC	N° DE VACANTES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO				
407				
28				
N° 56896				
1				

Dicho empleo tiene actualmente lista de elegibles vigente y se describe el elegible que sigue para la provisión de acuerdo con el orden de méritos:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
30	79917122	JUAN CARLOS ARIAS POVEDA

2.

DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	COD. OPEC	N° DE VACANTES
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES				
470				
23				
N° 56903				
1				

Dicho empleo tiene actualmente lista de elegibles vigente y se describe el elegible que sigue para la provisión de acuerdo con el orden de méritos:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
40	28358197	ANACELY FLOREZ MANTILLA

Lo anterior, en virtud del numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y los conceptos de unificación de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo S-SdEM179-2022
Macroproceso: GESTION DEL TALENTO HUMANO	Código General 4300	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4300-178,16

**GOBERNAR
HACER**

Bucaramanga, 05 de julio de 2022

Doctor:

Henry Gustavo Morales Herrera
Gerente de Convocatoria
hmorales@cncs.gov.co
Carrera 16 No 96 - 64 Sede 96 Piso 7
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud de APERTURA y Autorización de la etapa de empleos identificados 56903 y 56896 (empleos iguales convocatoria 438 de 2017).

Con un cordial saludo y de manera atenta me permito solicitar iniciar el trámite de apertura y autorización de uso de lista de elegibles para proveer los siguientes empleos incluidos en el reporte SIMO 4.0 de la convocatoria 438 de 2017 – SANTANDER, así:

1.

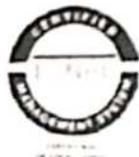
DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	COD. OPEC	N° DE VACANTES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	28	N° 56896	1

Dicho empleo tiene actualmente lista de elegibles vigente y se describe el elegible que sigue para la provisión de acuerdo con el orden de méritos:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
30	79917122	JUAN CARLOS ARIAS POVEDA

2.

DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	COD. OPEC	N° DE VACANTES
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	23	N° 56903	1





Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo S-SdEM179-2022
Macroproceso: GESTION DEL TALENTO HUMANO	Código General 4300	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4300-178,16

**GOBERNAR
ES HACER**

Dicho empleo tiene actualmente lista de elegibles vigente y se describe el elegible que sigue para la provisión de acuerdo con el orden de méritos:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
40	28358197	ANACELY FLOREZ MANTILLA

Lo anterior, en virtud del numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y los conceptos de unificación de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Atentamente,

ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación de Bucaramanga

Elaboró: Carolina Muñoz Moreno/apoyo técnico cps SEB
Revisó Aspectos Jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo/ Líder Gestión del Talento Humano SEB
Vo Bo: Laura Milena Parra Rojas/Subsecretaria de Educación de Bucaramanga



Calle 35 N. 10 - 43 Centro Administrativo, Entorno Empresarial
Carrera 11 N. 24 - Edificio Páez 9
Comunicador: (57) 312 2200 Fax: 2521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 500019
Bucaramanga Departamento de Santander, Colombia

RESOLUCIÓN N.º 4592 DE 2020
13-03-2020

20202320045925

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003626 de 2018 y el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001666 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000002916 del 15 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007066 del 13 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente OCHENTA Y SEIS (86) **empleos**, con DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) **vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003626 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, ofertado con el Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	63295359	MARTHA CECILIA	HERRERA MARTINEZ	78.65
2	CC	5658735	HAYDER ARVEY	FRANCO OLARTE	78.28
3	CC	5569914	ARNULFO	FUENTES ESPITIA	76.01
4	CC	91355581	LUIS EDUARDO	JAIMES BASTO	75.87
5	CC	46376052	LYDA AZUCENA	ACOSTA MOLANO	74.86
6	CC	63365654	MARTHA LUCIA	BARAJAS MENDOZA	74.49
7	CC	91524593	JOHN JAMES	SEGURA GONZALEZ	73.30
8	CC	63539415	FANY	GERARDINO URIBE	73.25
9	CC	91213370	MISAEI	CASTRO PEDROZA	73.02
10	CC	1103364476	JOHAN MANUEL	FONCE CALA	71.96
11	CC	1090368900	LILIAN SILENY	VESGA SILVA	71.87
12	CC	91287636	OLIVO	LAVACUDE ESPITIA	71.06
13	CC	63447210	AMPARO	CHIA PARRA	70.61
14	CC	91274937	JAIME	CORREA	70.21
15	CC	16759520	LUIS EINER	BURBANO HENAO	69.78
16	CC	52821932	JANETH	CASTRO TRIANA	69.38
17	CC	1102720913	NATHALY JIMENA	ORDUZ LOPEZ	69.17
18	CC	91267956	EDGAR ALFONSO	BARON MANTILLA	69.03
19	CC	63315779	ELSA MARÍA	LOZANO CARDENAS	68.91
20	CC	28156105	SANDRA MAGALY	CASTRO CASTELLANOS	68.26
21	CC	91425669	LUIS ALBERTO	OSORIO GALINDO	68.02
22	CC	3913127	LUIS SANTIAGO	GUZMAN LOPEZ	67.96
23	CC	63335429	GLORIA BALBINA	MARTINEZ MEJIA	67.60
24	CC	28156843	NELCY	SEQUEDA CELIS	67.52
25	CC	37839852	ROSA	GAMBOA DE RODRIGUEZ	67.49
26	CC	51777676	MARIA DEISY	TOVAR HERNANDEZ	67.34
27	CC	63508831	LANDYS YOHANA	MEDINA SERRANO	67.18
28	CC	63397688	LAURA ROCIO	BECERRA CALDERON	67.15

				TARAZONA	
30	CC	28333867	LEONOR	JOYA SANCHEZ	66.91
31	CC	63453801	SUJEI NAYIBI	ENRIQUEZ BASTIDAS	66.89
32	CC	63345641	RUBIELA	MONTILLA NUÑEZ	66.87
32	CC	1232889663	YESICA	LEGUIZAMON	66.87
33	CC	91281604	CARLOS ALBERTO	ORDÓÑEZ LASERNA	66.80
34	CC	1099369241	JESUS ANDRES	GARNICA SANCHEZ	66.75
35	CC	5736047	JAVIER	SIERRA NORIEGA	66.74
36	CC	63474932	ZORAIDA	QUINTERO DELGADO	66.57
37	CC	33368789	LILIANA ZORAIDA	GAMBOA TORRES	66.20
38	CC	37512900	RAQUEL	PINTO SUAREZ	66.03
39	CC	63367313	CLAUDIA PATRICIA	PINZÓN CASTELLANOS	66.00
40	CC	28358197	ANACELY	FLOREZ MANTILLA	65.96
41	CC	91216902	GUSTAVO	PALOMINO CARRILLO	65.42
41	CC	1096186238	JHON JEVERSON	PADILLA GARCES	65.42
42	CC	91298548	WILSON	GUERRERO RAMON	65.30
43	CC	22522711	ALBAMAR	RIVERA ACOSTA	65.22
44	CC	63358131	SANDRA LILIANA	CÁRDENAS BARILLAS	65.08
45	CC	1100891958	JULIAN DAVID	TOSCANO CORONEL	65.07
46	CC	1101049665	KAREN DAYANA	GARCIA VESGA	64.73
47	CC	63497360	MARTHA JANETH	PARRA COVARIA	64.50
48	CC	63285892	MARIA ISABEL	PORTILLA USCATEGUI	64.47
49	CC	63312201	NOHORA ROCÍO	GUTIÉRREZ CÁRDENAS	64.28
50	CC	68247707	GEORGINA	TORRES MENDEZ	64.16
51	CC	63277642	NUBIA	VILLAMIZAR PAEZ	64.08
52	CC	63441129	JANNETH	BLANCO	63.96
53	CC	22689866	AYDEE MARINA	MOJICA CUETO	63.90
54	CC	37616276	YASMIN	JAIMES CONTRERAS	63.87
55	CC	1104184882	JUAN NICOLAS	RAMIREZ ZAMBRANO	63.53
56	CC	91525993	ANDRES ELIECER	PEÑA PEREZ	63.47
57	CC	1098683608	DUVAN RENE	GOMEZ FIGUEROA	63.35
58	CC	13716621	JORGE YESID	TARAZONA JAIMES	63.22
59	CC	63369222	LEONOR	VELANDIA PINTO	63.17
60	CC	1090471153	JEFFERSON	DURAN CARREÑO	62.98

61	CC	49692683	LINA CONSTANZA	CASTAÑEDA ARCINIEGAS	62.75
62	CC	1005149517	NEYLA LILIANA	MEZA QUINTERO	62.67
63	CC	1098626458	BELCY YOLANDA	VALENCIA DUARTE	62.60
64	CC	37724791	DELIA	ROJAS TORRES	62.58
64	CC	5608204	ROGELIO	TORRA PABON	62.58
65	CC	37749878	ZARY MAYERLY	GUERRERO RODRIGUEZ	62.21
66	CC	63505271	MARTHA ELENA	RIVERA ROMAN	62.18
67	CC	1098611033	MARIA BERNARDA	RANGEL ALDANA	62.15
68	CC	63296458	MARITZA	LOPEZ VILLAMIZAR	62.04
69	CC	63368753	LISBETH	MANTILLA VALBUENA	62.03
70	CC	37725572	ANA XIOMARA	DUEÑAS MEJIA	61.96
71	CC	63357328	SANDRA MIREYA	DIAZ RODRIGUEZ	61.66
72	CC	1098646965	OLGA CAROLA	AMADOR RUIZ	61.45
73	CC	1100220298	ANA DEL CARMEN	GUTIÉRREZ PINZON	61.33
74	CC	1102353056	AYDA LILIANA	PARRA	61.30
75	CC	28156450	GLORIA VIASNED	RODRIGUEZ QUINTERO	61.12
76	CC	27964999	MARTHA	PUERTO QUIROGA	60.69
76	CC	63499007	ROSA YAMILE	RAMIREZ	60.69
77	CC	63449249	LUZ EDILMA	ARIZA MOSQUERA	60.49
78	CC	37726255	YUDI LILIANA	CASTILLO ROVIRA	60.37
79	CC	28178103	LETICIA	VILLAMIZAR BRICEÑO	60.28
80	CC	37747367	SANDRA MILENA	RAMIREZ MORALES	59.49
81	CC	63507038	YOLANDA	JIMENEZ	59.47
82	CC	37722410	YOLANDA	SANDOVAL GARCIA	59.42
83	CC	63391479	INÉS	HERRERA TORRES	59.34
84	CC	63507637	MARGARITA JEINYMAR	HERNÁNDEZ GUARIN	59.12
85	CC	63541381	DORA LUZ	VERA BURGOS	58.96
86	CC	91446917	ORLANDO	RINCON SILVA	58.95
87	CC	52275655	ESTELA	MONRROY CERON	58.75
88	CC	37658529	NANCY	PLATA ACUÑA	58.63
89	CC	91293246	FERNANDO	JAIMES CABALLERO	56.75
90	CC	63344020	FRANCELINA	RODRIGUEZ LOPEZ	56.53
91	CC	91542576	CIRO ALFONSO	RINCON	55.01
92	CC	37616973	DEYSI JOHANA	OCHICA PEÑA	54.98

94	CC	63351906	ESPERANZA	MONCADA TORRES	53.75
95	CC	28049272	CLAUDIA ROCIO	CONTRERAS GUERRERO	53.58
96	CC	1098711654	OSCAR EDUARDO	PRADILLA VILLALBA	52.58
97	CC	1005162418	VERONICA	REY LOZADA	51.46

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO. - Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección de Santander, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

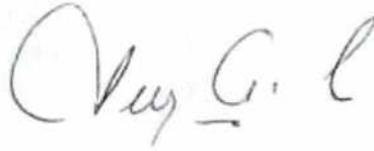
ARTÍCULO SEXTO. - La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003626 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 13-03-2020

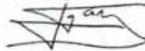
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



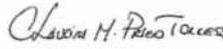
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.



Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán- Abogada Proceso de Selección.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

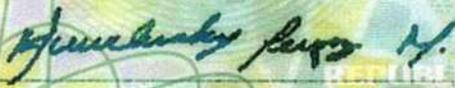
NUMERO **28.358.197**

FLOREZ MANTILLA

APELLIDOS

ANACELY

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-DIC-1967**

SAN ANDRES
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

10-FEB-1987 SAN ANDRES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00128758-F-0028358197-20081117

0006193319A 1

6910014511

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 106
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

CIRCULAR NO. 106 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA
FECHA: MARZO 30 DE 2023.
PARA: FUNCIONARIOS PUBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA CENTRAL DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA- NIVEL ASISTENCIAL GRADO 22 Y 21.
ASUNTO: ENCARGO EN VACANCIA DEFINITIVA EN EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GRADO 23 CODIGO 470.

Cordial saludo;

Se informa a los empleados públicos con derechos de carrera administrativa de la planta central, que **cumplan los requisitos** del cargo, informar a la secretaria de educación, por medio del sistema de atención al ciudadano SAC de la secretaria de educación o por el sistema GSC de la Alcaldía de Bucaramanga PQRS, dentro de los **dos (02) días hábiles** siguientes a la comunicación de la presente circular, su interés de asumir el siguiente cargo bajo la modalidad de encargo en vacancia definitiva (Hasta tanto la CNSC se pronuncie sobre el uso de la lista de elegibles)

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GRADO 23 CODIGO 470 - (01) VACANTE DEFINITIVA

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
Código:	470 Grado 23
Carácter del empleo:	CARRERA ADMINISTRATIVA
No. de Cargos:	CINCUENTA Y NUEVE (59)
Dependencia:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. AREA FUNCIONAL	
SECRETARIA DE EDUCACIÓN - INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	
III. PROPOSITOS PRINCIPAL	
Desarrollar actividades tendientes a la conservación, mantenimiento y aseo del establecimiento educativo asignado siguiendo los procedimientos adoptados esta.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar por escrito a su jefe inmediato sobre las anomalías y las novedades diarias e irregularidades ocurridas en la zona o en los equipos bajo su cuidado. 2. Distribuir la correspondencia dentro o fuera de la institución. 3. Preparar los terrenos, ejecutar las siembras, cuidar animales, velar por el buen estado del cultivo según área de desempeño. 4. Cumplir con el aseo, cuidado y mantenimiento de la planta física del establecimiento educativo asignado. 5. Responder por los elementos de trabajo a su cargo, y la optimización de los recursos asignados para el desempeño de sus funciones, así como del mantenimiento y conservación de los mismos. 6. Apoyar el control de la portaría del establecimiento educativo. 7. Preste apoyo logístico en las diversas actividades institucionales. 8. Colaborar con actividades de fotocopiado de documentos necesarios para el normal funcionamiento de la Institución. 9. Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato relacionado con el cargo que desempeña. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESCENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Orientación al usuario y al ciudadano 2. Buenas relaciones interpersonales 3. Normas para manipulación de implementos de aseo 4. Técnicas de seguridad 5. Manejo de correspondencia 6. Conocimientos básicos sobre funcionamiento de equipos tecnológicos y de oficina. 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Transparencia • Compromiso con la Organización 	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de la información • Adaptación al cambio • Disciplina • Relaciones Interpersonales • Colaboración
VIII. REQUISITOS	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de bachiller en cualquier modalidad.	Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 106
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

OBSERVACIONES:

1. Se informa que, siendo la planta de la secretaria de educación de Bucaramanga de las Instituciones educativas oficiales, global y dinámica, una vez se finalice el procedimiento de encargos, con los funcionarios que manifestaron su interés en ser encargados, el funcionario será asignado a la Institución educativa oficial donde exista la necesidad del servicio.
2. Se deberá tener en cuenta, que el rector de la Institución educativa oficial asignada, podrá ubicarlo en las diferentes sedes de la IE asignada de acuerdo a la necesidad del servicio.
3. Se informa que la secretaria de educación de Bucaramanga, solicito ante la CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles de la OPEC 56903 del cargo de auxiliar de servicios generales Grado 23 código 470, antes de la fecha de vencimiento de la lista, es decir, que el encargo finaliza cuando tome posesión el elegible en la posición No. 40.

Cordialmente,


JAIRO ENRIQUE GONZALEZ FORERO.
Secretario de Educación Municipal

Proyecto: Diana Liseth Figueroa Carrillo - Líder gestión del talento humano 

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia